



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANIA.

EXPEDIENTE:TEEP-JDC-070/2023.

ACTORA: DATO OMISO¹.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
DEL ESTADO PUEBLA.

TERCER INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **catorce de septiembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de doce de septiembre del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez**, **Integrante** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **catorce horas** del día en que se actúa; el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ

¹ En atención al Acuerdo de siete de septiembre del presente año y con fundamento a los artículos 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla y 22 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANIA.

EXPEDIENTE:TEEP-JDC-070/2023.

ACTORA: DATO OMISO².

AUTORIDAD RESPONSABLE:
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
DEL ESTADO PUEBLA.

TERCER INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **catorce de septiembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de doce de septiembre del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **catorce horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ

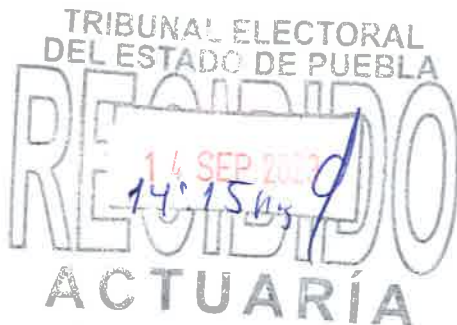


TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

² En atención al Acuerdo de siete de septiembre del presente año y con fundamento a los artículos 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla y 22 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**



**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-070/2023.

PARTE ACTORA:

**TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.**

Puebla, Puebla a doce de septiembre de dos mil veintitrés¹. -----

VISTO, el control **SGA/JUR/337/2023**, signado por la Licenciada Irma Josefina Montiel Rodríguez, Secretaria General de Acuerdos en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, de siete de septiembre, mediante el cual turna a esta ponencia, el expediente identificado con la clave **TEEP-JDC-070/2023**, mismo que se encuentra integrado con:-----

- a) El acuerdo de siete de septiembre, dictado por la Magistrada Presidenta, en una foja. -----
- b) La documentación electoral que al mismo se acompaña, en sesenta y siete fojas; y -----

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 5, 9, 325, 338 fracción III, 339, 340 fracción II, 343, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 357, 363, 373 fracción II y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 1, 13, 14 fracciones I, IX y XV, 19 fracciones II, III, IV, X, XIII, 166, 167, 168, 176, 197 y 202 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla; y el Acuerdo General 6/2020 del Pleno del órgano jurisdiccional en cita de diecisiete de junio del año dos mil veinte y sus anexos; **SE ACUERDA:** -----

I. TÉNGASE a la Secretaria General de Acuerdos en funciones de este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, remitiendo el control de la cuenta, así como la documentación que lo acompaña. -----

II. RADÍQUESE el presente medio impugnativo. -----

III. SE TIENE a la **PARTE ACTORA** señalando los estrados de este Tribunal para oír y recibir notificaciones, sin que de su escrito de demanda se advierta alguna dirección, número telefónico o correo electrónico para recibir notificaciones personales, y autorizando únicamente al Licenciado ----- para tales efectos. -----

En ese sentido, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 362 del Código antes citado y con la finalidad de no vulnerar el derecho de acceso a la justicia de la parte actora, **SE LE INFORMA QUE**, de así ser su intención durante la sustanciación del presente asunto podrá hacer de conocimiento a esta

¹ En adelante todas las fechas se refieren a este año, salvo mención en expreso.

autoridad jurisdiccional al correo **oficialdepartes-sga@teep.org.mx**, indicando el número de expediente respectivo, algún domicilio dentro de la capital del Estado² o en su caso, otro mecanismo de comunicación a través del cual se le puedan hacer de conocimiento las actuaciones y en su momento la determinación que adopte este Tribunal en el expediente al rubro indicado. -----

De igual forma, **SE HACE DE SU CONOCIMIENTO** que, de conformidad con el Acuerdo General 06/2020 aprobado en sesión privada virtual del Pleno de este organismo jurisdiccional, de diecisiete de junio de dos mil veinte, **de manera excepcional**, todas las notificaciones, aún las de carácter personal, pueden ser realizadas mediante correo electrónico que para tal efecto señale, en el entendido de que dichas medidas son temporales y en cuanto sean modificadas se le hará de su conocimiento a través del acuerdo respectivo. -----

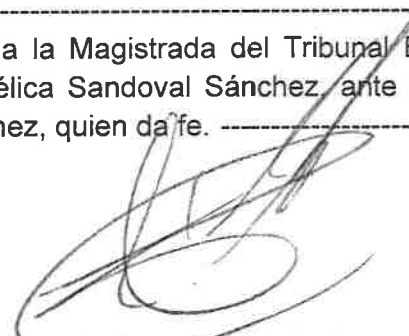
Asimismo, en el enlace <https://notificaciones.teep.org.mx/> se encuentra a su disposición el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, para que, de ser el caso, soliciten su registro. -----

IV. Se INSTRUYE a la Secretaria General de Acuerdos en Funciones de este Tribunal gire sus instrucciones para que, se así considerarlo la notificación del presente acuerdo mediante los estrados físicos y electrónicos de esta autoridad se realice con base en el artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. -----

V. Se RESERVA acordar sobre la admisión y cierre de instrucción del presente medio de impugnación. -----

NOTIFÍQUESE, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO "ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA", EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. -----

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Norma Angélica Sandoval Sánchez, ante el Secretario Instructor, Enrique Coyotzi Gómez, quien da fe. -----



NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ



ENRIQUE COYOTZI GÓMEZ

² Artículos 186 y 187 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-098/2022.

ACTOR: DATO OMISO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCER INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **catorce de septiembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del mismo día en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **catorce horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-098/2022.

ACTOR: DATO OMISO.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**TERCER INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **catorce de septiembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del mismo día en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **catorce horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO.

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-098/2022.

ACTOR:

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONGRESO DEL ESTADO DE
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza a catorce de septiembre de dos mil
veintitrés¹. -----

VISTOS. a) El oficio **INE/JLE/VS/0706/2023** de once de septiembre y
su documentación anexa, signado por Adriana Galeana Carrasco, en
su carácter de Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva del Instituto
Nacional Electoral en Puebla, recibido en la Oficialía de Partes de este
Organismo Jurisdiccional a las diez horas con treinta y ocho minutos
del doce de septiembre; b) El oficio **IEE/PRE-1005/2023** de doce de
septiembre, signado por Blanca Yassahara Cruz García, en su carácter
de Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de
Puebla, recibido en la Oficialía de Partes de este Organismo
Jurisdiccional a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del
doce de septiembre; y c) El estado procesal que guardan los autos del
expediente en que se actúa; y -----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I
y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II,
353 Bis, 355, 363 y 366 del Código de Instituciones y Procesos
ElectORALES del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10
fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX, XXXI;
141; 145 fracción I y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral
del Estado; la suscrita, en calidad de Presidenta del Tribunal Electoral
del Estado, **ACUERDA:** -----

I. AGRÉGUESE la documentación de cuenta a los autos del
expediente en que se actúa, para que surta los efectos legales
conducentes. -----

II. TÉNGASE a la Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva del
Instituto Nacional Electoral en Puebla, cumpliendo con lo ordenado

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención en contrario.

mediante proveído de siete de septiembre y realizando las manifestaciones que de la documentación de cuenta se desprende. ----
De lo anterior, este Tribunal queda informado para los efectos legales conducentes. -----

III. TÉNGASE a la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, realizando las manifestaciones que de la documentación de cuenta se desprende. -----

De lo anterior, este Tribunal queda informado para los efectos legales conducentes. -----

Notifíquese por Estrados a las partes. -----

Así lo acordó y firma el Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, que autoriza y da fe. **CONSTE.** -----

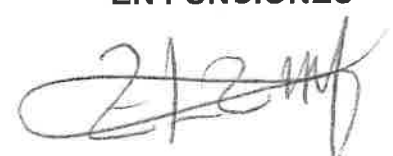
OMP/IJMR

MAGISTRADA PRESIDENTA



IDAMIS PASTOR BETANCOURT

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**



IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

EXPEDIENTE: TEEP-A-132/2019.

ACTOR: ALFREDO GERARDO
GUERRERO VICENTE.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: MARÍA
JUANA HILARIO VALDERRABANO Y
OTROS.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **catorce de septiembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del mismo día en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **catorce horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

EXPEDIENTE: TEEP-A-132/2019.

**ACTOR: ALFREDO GERARDO
GUERRERO VICENTE.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA.**

**TERCERO INTERESADO: MARÍA
JUANA HILARIO VALDERRABANO Y
OTROS.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **catorce de septiembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del mismo día en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **catorce horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO.


LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

EXPEDIENTILLO DE ACTUACIONES.
RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-132/2019.

ACTOR: ALFREDO GERARDO GUERRERO
VICENTE.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: MARÍA JUANA
HILARIO VALDERRABANO Y OTROS.

Heroica Puebla de Zaragoza, a catorce de septiembre de dos mil veintitrés¹. --
VISTOS. a) El oficio sin número, de trece de septiembre y su documentación anexa, signado por Porfirio Loeza Aguilar, en su carácter de Presidente Municipal de Tlatlauquitepec, Puebla, recibido en la Oficialía de Partes de este Organismo Jurisdiccional a las trece horas con cincuenta minutos del trece de septiembre; y b) El estado procesal que guardan los autos del presente expediente. -----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción I, 350, 355, 363 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX, XXXI; 18 fracción II; 141; 145 fracción I y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; así como el Acuerdo General 06/2020, de fecha diecinueve de junio de dos mil veinte, dictado por el Pleno de este Organismo Jurisdiccional; la suscrita, en calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, **ACUERDA:** -----

I. AGRÉGUENSE la documentación de cuenta a los autos del expedientillo en que se actúa, para que surta los efectos legales conducentes. -----

II. DESE VISTA al actor, corriendo traslado de la documentación de cuenta, para que en un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que reciba la respectiva notificación, manifieste lo que a su derecho convenga. ----

III. REMÍTASE copia certificada de la documentación de cuenta a la Sala Regional, por guardar relación con el expediente **SCM-JDC-201/2023**, lo anterior para los efectos legales conducentes. -----

Notifíquese: a) **Por correo electrónico al actor a la cuenta** -----
b) **Por oficio a la Sala Regional del** -----
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a -----
la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México; -----
y c) Por estrados a los demás interesados. -----

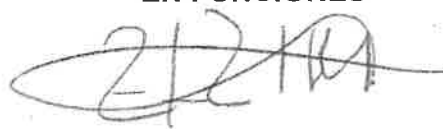
Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, que autoriza y da fe. **CONSTE.** -----

OMP/IJMR

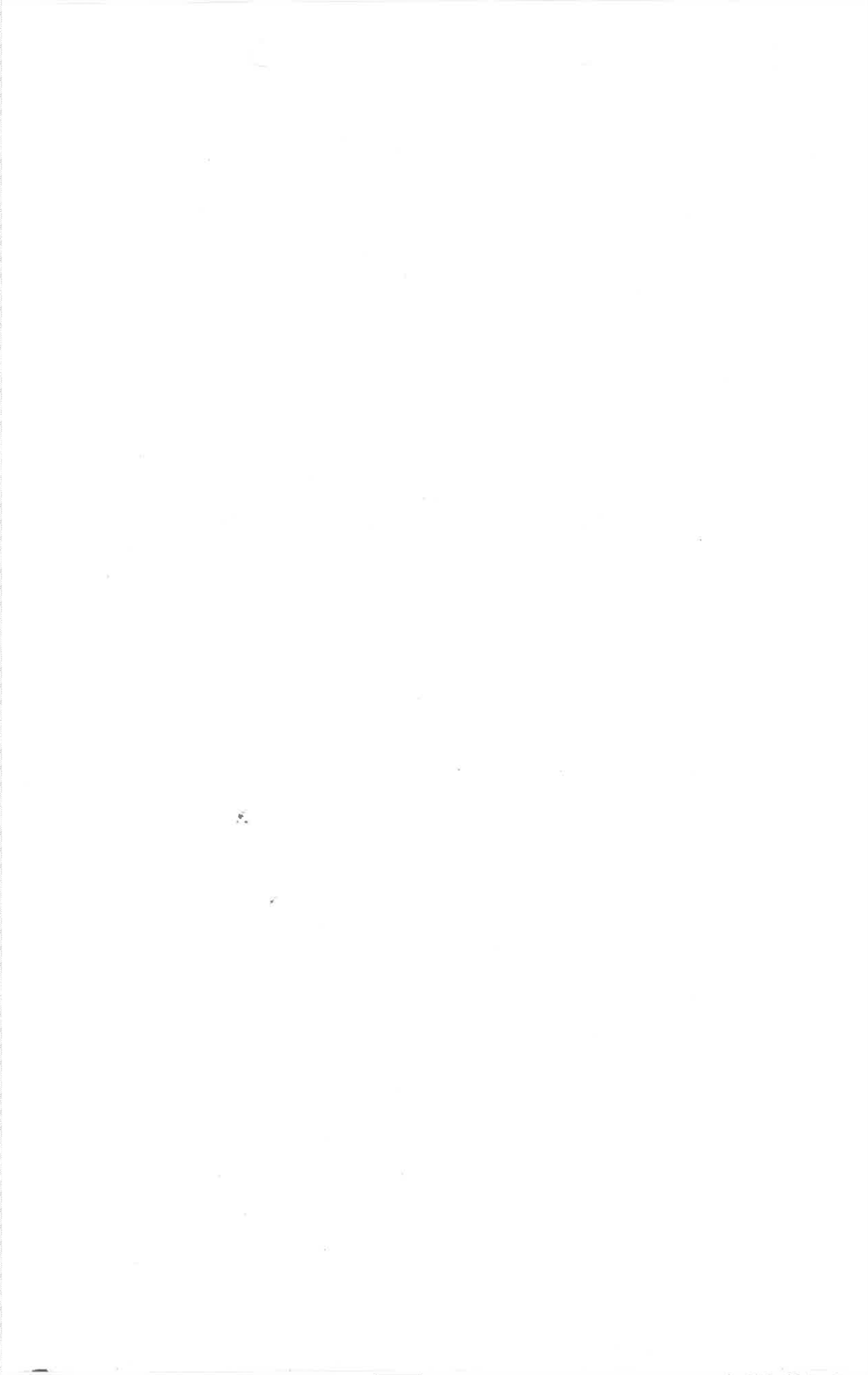
MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES


IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención en contrario.





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE:TEEP-AE-009/2023.

DENUNCIANTE: SECRETARÍA
EJECUTIVA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

• DENUNCIADO: PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **catorce de septiembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del mismo día en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **catorce horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO.

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SANCHEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL .

EXPEDIENTE:TEEP-AE-009/2023.

DENUNCIANTE: SECRETARÍA
EJECUTIVA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

DENUNCIADO: PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **catorce de septiembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del mismo día en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **catorce horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-009/2023.

**DENUNCIANTE: SECRETARÍA
EJECUTIVA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.**

**DENUNCIADO: PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

**AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.**

Heroica Puebla de Zaragoza, a catorce de septiembre de dos mil veintitrés¹.-----
VISTO a) El oficio **IEE/SE-284/2023** y su documentación anexa, signado por Jorge Ortega Pineda en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Puebla, de fecha doce de septiembre, presentado en la Oficialía de Partes de este Organismo Jurisdiccional, a las diez horas del día trece de septiembre; **b)** El informe circunstanciado de fecha doce de septiembre; y **c)** Las constancias originales que integran el expediente SE/ORD/OF/051/2022; -----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 350, 355, 363 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX y XXXI; 141, y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; la suscrita, en calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado,

ACUERDA:-----

I. INTÉGRESE la documentación de cuenta señalada en el inciso **a), b) y c)** a los autos dentro del expediente al rubro citado. -----

II. REMÍTASE el presente expediente a la **Unidad Especializada de Análisis a los Procedimientos Especiales Sancionadores**, para que verifique su debida integración y en caso de advertir alguna omisión o deficiencia en la integración del mismo, genere una propuesta de requerimiento o informe la necesidad de practicar alguna diligencia para mejor proveer. -----

III. ENVÍESE, de acreditarse lo anterior, el presente Asunto Especial a quien suscribe, en razón de turno, para que formule el requerimiento o diligencia para mejor proveer, o en su caso, el proyecto de resolución que en derecho corresponda. -----

IV. CON FUNDAMENTO en los artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 5 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; **hágase saber a las partes que les asiste el derecho de manifestar por escrito su consentimiento o su negativa para restringir el acceso público a la información confidencial, hasta antes de dictar sentencia, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea pública y únicamente podrá ser consultada por quienes acrediten interés jurídico.**-----

Así también, en el supuesto de que el nombre de la parte actora figure en fuentes de Acceso Público, serán aplicables los artículos 20 fracción VII y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. -----

Todos los Datos Personales que se recaben por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, serán protegidos conforme lo establecido en la Ley de Protección de

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés salvo mención en contrario.

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, en términos de lo establecido en el Aviso de Privacidad Integral, Presentación de Medios de Impugnación en la Secretaría General de Acuerdos, mismo que puede consultar en el Portal de este órgano electoral https://teep.org.mx/images/stories/inf_transp/avisos/2021/API_sga.pdf.-----

V. INFÓRMESE A LAS PARTES Y A LA AUTORIDAD RESPONSABLE que con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la propagación de la enfermedad ocasionada por el virus **SARS-Cov2**, y de conformidad con el numeral **DÉCIMO SÉPTIMO** de las **MEDIDAS PARA LA INCORPORACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES** aprobadas mediante el Acuerdo General 06/2020, de manera excepcional, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se realizarán mediante el correo electrónico que sea señalado para tal efecto. En ese sentido, se les informa que, en caso de así ser su intención, señalen una dirección de correo electrónico y un número telefónico, los cuales deberán hacer de conocimiento a esta autoridad jurisdiccional al **correo oficialdepartes-sga@teep.org.mx**, indicando el número de expediente respectivo. -----

Asimismo, se les hace del conocimiento, que en el enlace <https://notificaciones.teep.org.mx/> se encuentra a su disposición el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, para que, de ser el caso, soliciten su registro. -----

Lo anterior, en el entendido que, de no señalar dichos medios de contacto, todas las notificaciones se realizarán por estrados físicos y electrónicos de este Tribunal, en tanto prevalezcan las medidas de contingencia. -----

NOTIFIQUESE POR ESTRADOS A LAS PARTES. -----

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, ante la Secretaría General de Acuerdos en funciones, que autoriza y da fe.

CONSTE. -----

IMGC/

MAGISTRADA PRESIDENTA



IDAMIS PASTOR BETANCOURT

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**



IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANIA.

EXPEDIENTE:TEEP-JDC-073/2023.

ACTORA: DATO OMISO. ¹

AUTORIDADES RESPONSABLES:
ABRAHÁN MARTÍNEZ JIMÉNEZ
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL
AYUNTAMIENTO.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **catorce de septiembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha once de septiembre del año en que se actúa**, dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **catorce horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

¹¹ En atención al Acuerdo de once de septiembre del presente año y con fundamento a los artículos 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla y 22 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANIA.

EXPEDIENTE:TEEP-JDC-073/2023.

ACTORA: DATO OMISO. ²

AUTORIDADES RESPONSABLES:
ABRAHÁN MARTÍNEZ JIMÉNEZ
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL
AYUNTAMIENTO.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **catorce de septiembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha once de septiembre del año en que se actúa**, dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **catorce horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO.

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

^{2 2} En atención al Acuerdo de once de septiembre del presente año y con fundamento a los artículos 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla y 22 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

ACUERDO PLENARIO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-073/2023.

ACTORA:

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
ABRAHÁN MARTÍNEZ JIMÉNEZ,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL
AYUNTAMIENTO DE**

**TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.**

Heroica Puebla de Zaragoza, a once de septiembre de dos mil veintitrés¹.-----
VISTO el oficio número **IEE/DJ-1556/2023**, signado por Claudia Elizabeth Rosas Ruíz, en su carácter de Encargada del Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Puebla, que fue recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, a las doce horas del día veinticinco de agosto de este año, mediante el cual remite a su vez: **a)** copia certificada por la misma funcionaria electoral de la resolución de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, por la cual se desecharon las denuncias formuladas **por la ciudadana** en su carácter de

Puebla, dentro del procedimiento especial sancionador y su acumulado emitidas el veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés; y **b)** copia certificada por la misma funcionaria electoral, de los escritos de denuncia signados por por su propio derecho y en su carácter de parte denunciante dentro de los procedimientos especiales sancionadores y su **ACUMULADO**

contra del **"...C. Abrahán Martínez Jiménez, Presidente Constitucional del Ayuntamiento de con quien tengo una relación de trabajo, por la comisión de actos de violencia política por razón de género..."** (sic.) y sus anexos.-----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338, fracción I y III, 339, fracción I, VIII, XIII, 340, fracción I y II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 355, 363 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 4, 5, 7, fracción II, 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I IV; 12; 14 fracción XII, XIX y XXXI; 18 fracción II; 141, 145 fracción II y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla y las jurisprudencias 11/99, de la Sala Superior, bajo los rubros: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"**, y 5/2012 **"COMPETENCIA. CORRESPONDE A LOS TRIBUNALES ELECTORALES LOCALES CONOCER DE IMPUGNACIONES VINCULADAS CON LOS DERECHOS DE ACCESO Y PERMANENCIA EN EL CARGO (LEGISLACIÓN DE YUCATÁN Y SIMILARES)"**.

Razones por las cuales este Organismo Jurisdiccional es competente para establecer su procedencia y la vía en que se debe resolver el escrito remitido por la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Puebla, a fin de determinar si este procede o conforma algún medio de impugnación; las Magistradas y el Magistrado en funciones, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, emiten las presentes:-----

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención en contrario.

-----**CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO:**-----

I. De la documentación remitida por la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado, el veinticinco de agosto, se desprende que la ciudadana

se ostenta en el carácter de
presentó dos escritos de denuncia en contra del Ciudadano Abrahán Martínez Jiménez, Presidente Municipal del Ayuntamiento de
por supuestos actos de violencia política contra las mujeres, en razón de género, en contra de la propia denunciante.-----

II. El veinticuatro de agosto siguiente, la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias de dicho Instituto Electoral, emitió resolución, de la cual, en lo conducente refiere lo siguiente:-----

...
Se observa que, en el considerando tercero, la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto refiere: "del análisis integral del escrito de queja, se advierte que dicha suspensión no se debió al hecho de ser mujer ya que incluso al suspenderla subió su suplente a asumir el cargo" (...)

(...) "Ahora bien, el procedimiento especial sancionador es el medio adecuado para denunciar violencia política en contra de la mujer en razón de género, pero, para los casos en que se violentan los derechos político electorales, como lo es el libre ejercicio al cargo para el que se fue electo, independientemente del género, siempre y cuando no haya sido por la condición de pertenecer al género femenino, debe ser atendido a través del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la ciudadanía"...

(...)

"En el presente caso nos encontramos ante una clara obstaculización para el ejercicio del cargo, no por el hecho de ser mujer, argumento utilizado, a priori, para dar atención a las violaciones que suceden en dicho Ayuntamiento, sino que, estas suceden por el ostracismo que sufren aquellos que no forman parte del equipo de trabajo o ideología política".-----

Concluyendo que: -----
"esta Comisión Permanente determina, que no se reúnen los elementos necesarios para tipificar violencia política en contra de la denunciante en razón de género, pero si se advierte, diversas circunstancias que demuestran que se está en presencia de una afectación real a los derechos del libre ejercicio y desempeño del cargo, por la obstaculización injustificada de sus funciones, por lo que, para no dejar en estado de indefensión a la denunciante, es menester dar vista al Tribunal Electoral del Estado de Puebla, con la finalidad de que dentro del ámbito de su competencia determine conforme a derecho corresponda. ..."

En ese sentido en el considerando CUARTO, se emitió la siguiente vista:-----

"**CUARTO: Vista al TEEP.** Conforme a lo estipulado en el considerando que antecede, y con fundamento en los artículos 41, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V de la constitución federal, se da vista mediante copia certificada de las denuncias, así como de la presente resolución al TEEP, para que en el ámbito de su competencia determine lo que ha (sic) derecho corresponda. ----

...
Finalmente resolvió en los términos siguientes: -----

"...**SEGUNDO.** Al advertir la actualización del supuesto establecido en el artículo 416 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 2 fracción XLIII Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género del Instituto Nacional Electoral, aplicado de forma supletoria a la Legislación Local, se declara la incompetencia de la denuncia presentada.-----

TERCERO. Se declara el DESECHAMIENTO en el procedimiento Especial Sancionador de conformidad con lo expresado en el punto considerativo ..."

Para mayor precisión es importante transcribir lo siguiente: -----

QUINTO. Se da vista al Tribunal Electoral del Estado de Puebla, así como a la fiscalía general del estado, conforme a lo estipulado en los puntos considerativo cuarto y quinto para que en el ámbito de su competencia resuelvan conforme a derecho corresponda.-----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SEXTO. *En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido...."*

Ahora bien, de lo antes expuesto **SE CONCLUYE** lo siguiente: -----

A. La Comisión Permanente de Quejas y Denuncias en su resolución, determina que no se advierten elementos de género en su denuncia, cuestión que según lo establecido en el artículo 414 del CIPEEP, es este Tribunal quien debe de pronunciarse sobre la existencia o inexistencia del acto denunciado, por lo que el Instituto Electoral del Estado de Puebla al ser una autoridad sustanciadora debió de limitarse a realizar las investigaciones necesarias con la finalidad de que este Tribunal fuera quien determinara sobre los elementos necesarios para su acreditación.-----

B. De igual forma, no pasa desapercibido que, con el análisis realizado por la autoridad administrativa, se prejuzgó mediante razonamientos de fondo, la conducta hecha valer por la actora, declarándose incompetente por considerar que los actos denunciados son materia de un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales, y como consecuencia de ello, determinó desechar de plano la denuncia.-----

C. La Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, intentó sustentar su determinación de desechamiento de manera extraordinaria y novedosa, con base en la interpretación del artículo 416, del Código de Instituciones y Procesos Electorales de Puebla, supliéndolo con el diverso 2, fracción XLIII, del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género del Instituto Nacional Electoral, tal interpretación fue llevada a cabo de forma simple y llana, dejando de observar que para ello, es necesario desplegar una interpretación conforme, lo que impone la obligación de toda autoridad, de exponer las razones por las que, a su consideración, una norma resulta ser insuficiente y se requiere de su complementación con una diversa, lo cual no se advierte de manera inicial.-----

Así, si la intención de la autoridad administrativa al determinar que la vía idónea era el juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía y no el procedimiento especial sancionador, con el fin de tutelar los derechos de la denunciante al advertir, -desde su óptica-, posibles hechos relacionados con la obstaculización del cargo, no debió realizar un desechamiento y una vista de los actos, sino continuar con la investigación para que fuera la autoridad competente (este Tribunal Electoral), quien determinara la existencia o inexistencia, de los hechos y en su caso, una escisión por actos relacionados con un perjuicio a su ejercicio del cargo, ya que como se mencionó con anterioridad, el Instituto Electoral al ser una autoridad sustanciadora, su actuación no puede prejuzgar sobre la existencia de los hechos.-----

Una vez establecido lo anterior y toda vez este Tribunal no advierte² que la denunciante haya impugnado la resolución de desechamiento de su asunto, en el caso de violencia política en contra de la mujer en razón de género y que si bien es cierto, como se expuso anteriormente, la vista que dio la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral no fue acorde a la normativa aplicable, este Tribunal observa que debe de garantizarse el derecho de quien promueve, a una tutela judicial efectiva y por otro lado, que el juicio de la ciudadanía es un instrumento que busca proteger los derechos político-electorales de las y los ciudadanos de votar y ser votado, siendo que el derecho a ser votado, no es un derecho que circunscribe al hecho de emitir votos en las urnas, sino que además, se encuentra vinculado con la tutela del libre ejercicio de las funciones de los ciudadanos electos, sin obstrucción alguna a su cargo.-----

D. Así, con la finalidad de no dejar en estado de indefensión a quien fue denunciante en el procedimiento sancionador, y en atención al derecho de acceso a la tutela judicial efectiva, es que se estima necesario el estudio del asunto por la vía del juicio de la ciudadanía, sin que pase desapercibido que, en caso de que este Tribunal desprenda la existencia real de la posible comisión de violencia

² Ya que de las constancias remitidas por el Instituto no es posible desprender las constancias de notificación, así como en su caso la posible impugnación a su resolución.

política en contra de las mujeres en razón de género, podrá, en su momento, ordenar al Instituto Electoral del Estado, el inicio de un procedimiento sancionador.- Lo anterior en congruencia con la prevención de las normas relativas a la protección de los derechos humanos, los cuales se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal, con los tratados internacionales en la materia y esa Constitución, favoreciendo la protección más amplia a los gobernados; y porque todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; por lo que en consecuencia, dichas autoridades deben prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley, de conformidad con los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los principios constitucionales de certeza, legalidad y objetividad, rectores de la materia electoral, por ende, este Pleno **ACUERDA:**-----

PRIMERO. Este Pleno considera que se debe dar vía procesal a la demanda de la parte actora con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la justicia. -----

SEGUNDO. A juicio del Pleno de este Tribunal, el medio idóneo y eficaz para resolver las controversias relativas a los derechos político-electorales relacionadas con los hechos manifestados por la actora, por una presunta vulneración a esfera jurídica en la materia, lo es el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, establecido en el artículo 353 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. Lo anterior sin que se prejuzgue sobre la procedencia del medio de impugnación intentado³, a fin de que en esta vía se analice y determine lo que en derecho corresponda -----

TERCERO. Se **INSTRUYE** a la Secretaria General de Acuerdos en funciones, para que **INTEGRE** el expediente que corresponda con la documentación de cuenta y se registre en el Libro de Gobierno con la clave **TEEP-JDC-073/2023**. -----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y POR ESTRADOS. -----
Así lo acordaron y firman las Magistradas y el Magistrado en funciones que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe. **CONSTE**

MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADO EN FUNCIONES


ISRAEL ARGÜELLO BOY

MAGISTRADA


**NORMA ANGÉLICA SANDOVAL
SÁNCHEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**


IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

³ De conformidad con la Jurisprudencia 9/2012 (Reencauzamiento, El análisis de la procedencia del Medio de Impugnación corresponde a la Autoridad u Órgano competente). Emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANIA.

EXPEDIENTE:TEEP-JDC-073/2023.

ACTORA: DATO OMISO.¹

AUTORIDADES RESPONSABLES:
ABRAHÁN MARTÍNEZ JIMÉNEZ
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL
AYUNTAMIENTO.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **catorce de septiembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha doce de septiembre del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **catorce horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO
LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

¹¹ En atención al Acuerdo de doce de septiembre del presente año y con fundamento a los artículos 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla y 22 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANIA.

EXPEDIENTE:TEEP-JDC-073/2023.

ACTORA: DATO OMISO.²

AUTORIDADES RESPONSABLES:
ABRAHÁN MARTÍNEZ JIMÉNEZ
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL
AYUNTAMIENTO.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **catorce de septiembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha doce de septiembre del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **catorce horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO.
LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

^{2 2} En atención al Acuerdo de doce de septiembre del presente año y con fundamento a los artículos 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla y 22 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-073/2023.

ACTORA:

AUTORIDAD RESPONSABLE:
ABRAHÁN MARTÍNEZ JIMÉNEZ,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL
AYUNTAMIENTO DE

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a doce de septiembre de dos mil veintitrés¹.-----
VISTOS. a) El oficio número **IEE/DJ-1556/2023** y sus anexos, de fecha veinticuatro de agosto, signado por Claudia Elizabeth Rosas Ruíz, en su carácter de Encargada del Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Puebla, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, a las doce horas, del día veinticinco de agosto mediante el cual remite el escrito de denuncia interpuesto por _____ por su propio derecho y en su carácter de parte denunciante dentro de los autos del procedimiento especial sancionador SE/PES/ _____/2023 Y SU ACUMULADO SE/PES/ _____/2023, y como consta en la copia certificada de su escrito de denuncia en contra del “...**C. Abrahán Martínez Jiménez, Presidente Constitucional del Ayuntamiento de _____, con quien tengo una relación de trabajo, por la comisión de actos de violencia política por razón de género...**” (sic.); y b) El Acuerdo Plenario de fecha once de septiembre.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 BIS, 355, 363 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX, XXXI; 141; 145 fracción I y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; la suscrita en calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, **ACUERDA:**-----

I. INTÉGRESE el expediente que corresponda con la documentación de cuenta, y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEEP-JDC-073/2023**.-----

II. En virtud de que el escrito de demanda fue remitido por el Instituto Electoral del Estado de Puebla, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, y toda vez que el Instituto no realizó el trámite de ley correspondiente, debido a las manifestaciones realizadas por su Comisión Permanente de Quejas y Denuncias mediante el cual declara la incompetencia de la denuncia presentada, **REMÍTASE** copia certificada de la demanda, al Presidente Municipal del Ayuntamiento de _____ para que por su conducto y bajo su responsabilidad, **se proceda a realizar el trámite establecido en los artículos 363, 365 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla**, o gire las instrucciones a quien corresponda dentro de las autoridades del mencionado Municipio para realizar dicho trámite, en el entendido de que quien deberá realizar el **TRÁMITE DE PUBLICITACIÓN** del medio de impugnación y expedir las constancias correspondientes a éste, es la persona que ostente legalmente la fe pública dentro del mismo organismo; estableciendo lo siguiente:-----

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención en contrario.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

1. Recibido el medio de impugnación por la autoridad responsable, el Secretario², dictará auto de recepción y mediante cédula que fijará en los estrados, hará del conocimiento público la interposición del recurso, concediendo **CUARENTA Y OCHO HORAS** contadas a partir de su fijación, para que los terceros interesados se apersonen y expongan el perjuicio que resienten con el medio de impugnación intentado. -----

2. El Secretario fijará, junto con el auto de recepción y la cédula a que se refiere el párrafo anterior, la razón de su fijación y de su retiro, respectivamente, así como una copia certificada del escrito a través del cual se interpuso el recurso. -----

3. Fenecido el plazo concedido para que se apersonen los terceros interesados, el Secretario, certificará sobre los escritos que se hayan presentado, o en su caso, la no interposición del citado escrito y remitirá de **INMEDIATO** a esta autoridad los documentos siguientes:-----

a. La copia certificada del acto combatido; -----

b. Las pruebas aportadas por el promovente;-----

c. El informe circunstanciado, en el que manifieste las razones que estime conducentes, con el objeto de sostener la legalidad del acto impugnado, acompañando los elementos que considere necesarios para tal efecto; y en su caso: -----

d. La copia certificada del acta circunstanciada de la sesión en la que se aprobó el acto que se combate. -----

e. El escrito del tercero interesado, en su caso; -----

f. Las pruebas ofrecidas por el tercero interesado, en su caso; y -----

g. Certificación de interposición o de no interposición de escrito de tercero interesado asentado, según corresponda. -----

APERCIBIENDO a la autoridad responsable que, de no cumplir con lo requerido, se le impondrán alguna de las medidas de apremio establecidas en el artículo 376 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.-----

III. TÚRNESE el presente medio de impugnación a la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, en razón de turno, para que formule el proyecto de resolución que en derecho corresponda. -----

IV. COMUNÍQUESE QUE CON FUNDAMENTO en los artículos 6 apartado A, fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones VIII y IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 5 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 7 fracción X, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; **hágase saber a las partes que les asiste el derecho de manifestar por escrito su consentimiento o su negativa para restringir el acceso público a la información confidencial, hasta antes de dictar sentencia, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea pública y únicamente podrá ser consultada por quienes acrediten interés jurídico;** en consecuencia, durante la sustanciación e integración del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía en que se actúa, en términos del artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la parte actora se manifiesta con agravios que pudiesen acreditar actos de Violencia Política en razón de Género contra las mujeres, **se OMITIRÁ cualquier dato que le pudiera hacer identificable**, por considerarse información confidencial, **salvo manifestación expresa en contra.** -----

Así también, en el supuesto de que el nombre de la parte actora figure en fuentes de Acceso Público, serán aplicables los artículos 20 fracción VII y 27 de la Ley de

² En su caso, el funcionario que cuente con fe pública, en términos de la normatividad aplicable.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. -----

Todos los Datos Personales que se recaben por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, serán protegidos conforme lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, en términos de lo establecido en el Aviso de Privacidad Integral, Presentación de Medios de Impugnación en la Secretaría General de Acuerdos, mismo que puede consultar en el Portal de este órgano electoral https://teep.org.mx/images/stories/inf_transp/avisos/2021/API_sga.pdf.-----

V. INFÓRMESE A LAS PARTES Y A LA AUTORIDAD RESPONSABLE que con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la propagación de la enfermedad ocasionada por el virus SARS-Cov2, y de conformidad con el numeral **DÉCIMO SÉPTIMO de las MEDIDAS PARA LA INCORPORACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES** aprobadas mediante el Acuerdo General 06/2020, de manera excepcional, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se realizarán mediante el correo electrónico que sea señalado para tal efecto. En ese sentido, se les informa que, en caso de así ser su intención, señalen una dirección de correo electrónico y un número telefónico, los cuales deberán hacer de conocimiento a esta autoridad jurisdiccional al correo **oficialdepartes-sga@teep.org.mx**, indicando el número de expediente respectivo. -----

Asimismo, se les hace del conocimiento, que en el enlace **<https://notificaciones.teep.org.mx/>** se encuentra a su disposición el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, para que, de ser el caso, soliciten su registro. -----

Lo anterior, en el entendido que, de no señalar dichos medios de contacto, todas las notificaciones se realizarán por estrados físicos y electrónicos de este Tribunal, en tanto prevalezcan las medidas de contingencia.-----

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -----

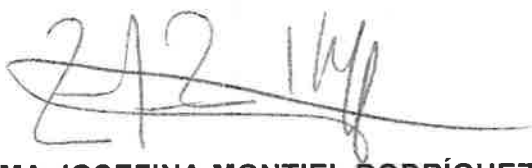
Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, que autoriza y da fe.
CONSTE.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA



IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES



IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANIA.

EXPEDIENTE:TEEP-JDC-074/2023.

ACTORA: DATO OMISO.¹

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTA CONSTITUCIONAL Y
OTROS.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **catorce de septiembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha once de septiembre del año en que se actúa**, dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **catorce horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ



¹¹ En atención al Acuerdo de once de septiembre del presente año y con fundamento a los artículos 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla y 22 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANIA.

EXPEDIENTE:TEEP-JDC-074/2023.

ACTORA: DATO OMISO.²

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTA CONSTITUCIONAL Y
OTROS.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **catorce de septiembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha once de septiembre del año en que se actúa**, dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **catorce horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO.
LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

^{2 2} En atención al Acuerdo de once de septiembre del presente año y con fundamento a los artículos 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla y 22 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-074/2023.

ACTORA:

AUTORIDAD	RESPONSABLE
PRESIDENTA	MUNICIPAL DE Y OTROS.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a once de septiembre de dos mil veintitrés¹.-----
VISTO el oficio número **IEE/DJ-1570/2023**, signado por Claudia Elizabeth Rosas Ruíz, en su carácter de Encargada del Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Puebla, que fue recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, a las doce horas con quince minutos del día veinticinco de agosto de este año, mediante el cual remite a su vez: **a)** copia certificada por la misma funcionaria electoral de la resolución de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, por la cual se desechó la denuncia formulada por _____ por su propio derecho y quien se ostenta

en el carácter de _____ Puebla,
dentro del procedimiento especial sancionador SE/PES/ _____ 023, emitida el veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés; y **b)** copia certificada por la misma funcionaria electoral, del escrito de denuncia signado por _____ por su propio derecho y quien se ostenta en el carácter de _____

denunciante dentro del procedimiento especial sancionador SE/PES/ _____ 023, en contra del **"...PRESIDENTA MUNICIPAL DE**

C. GABRIELA MARÍN CASTRO; PRESIDENTE DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF, C. ROBERTO HERNÁNDEZ IRIGOYEN; SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE _____ C. VERÓNICA JIMÉNEZ SÁNCHEZ; REGIDORA DE SALUD, C. YESSICA ANAEL MEDINA COETO; REGIDOR DE GOBERNACIÓN, C. JOSÉ NEFTALÍ HERNÁNDEZ DÍAZ; Lo anterior por realizar en mí contra conductas que son constitutivas de violencia política en razón de género..." (sic.) y sus anexos. ----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338, fracción I y III, 339, fracción I, VIII, XIII, 340, fracción I y II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 355, 363 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 4, 5, 7, fracción II, 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I IV; 12; 14 fracción XII, XIX y XXXI; 18 fracción II; 141, 145 fracción II y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla y las jurisprudencias 11/99, de la Sala Superior, bajo los rubros: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"**, y 5/2012 **"COMPETENCIA. CORRESPONDE A LOS TRIBUNALES ELECTORALES LOCALES CONOCER DE IMPUGNACIONES VINCULADAS CON LOS DERECHOS DE ACCESO Y PERMANENCIA EN EL CARGO (LEGISLACIÓN DE YUCATÁN Y SIMILARES)"**. -----

Razones por las cuales este Organismo Jurisdiccional es competente para establecer su procedencia y la vía en que se debe resolver el escrito remitido por la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Puebla, a fin de determinar si este procede o conforma algún medio de impugnación; las

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención en contrario.

Magistradas y el Magistrado en funciones, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, emiten las presentes:-----

-----CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO:-----

I. De la documentación remitida por la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado, el veinticinco de agosto, en esencia se tiene que la ciudadana **su propio derecho y quien se**

ostenta en el carácter de

Puebla, presentó escrito de denuncia en contra de la **PRESIDENTA MUNICIPAL DE**

las y los ciudadanos: GABRIELA MARÍN

CASTRO; PRESIDENTE DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF; ROBERTO

HERNÁNDEZ IRIGOYEN; SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE

VERÓNICA JIMÉNEZ SÁNCHEZ; REGIDORA DE

SALUD, YESSICA ANAEL MEDINA COETO; REGIDOR DE GOBERNACIÓN y del

ciudadano JOSÉ NEFTALÍ HERNÁNDEZ DÍAZ de ese mismo municipio, por

supuesta violencia política en razón de género en contra de la propia denunciante.

II. El veinticuatro de agosto siguiente, la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias de dicho Instituto Electoral, emitió resolución, de la cual, en lo conducente refiere lo siguiente: -----

Se observa que, en el considerando tercero, la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto refiere: *"la denunciante afirma en tres ocasiones haber sido objeto de violencia política de género contra su persona" (...)* -----

(...) "Ahora bien, el procedimiento especial sancionador es el medio adecuado para denunciar violencia política en contra de la mujer en razón de género, pero, para los casos en que se violentan los derechos político electorales, como lo es el libre ejercicio al cargo para el que se fue electo, independientemente del género, siempre y cuando no haya sido por la condición de pertenecer al género femenino, debe ser atendido a través del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la ciudadanía" ... -----

(...) "En el presente caso nos encontramos ante una clara obstaculización para el ejercicio del cargo, no por el hecho de ser mujer, argumento utilizado, a priori, para dar atención a las violaciones que suceden en dicho Ayuntamiento, sino que, estas suceden por el ostracismo que sufren aquellos que no forman parte del equipo de trabajo o ideología política". -----

Concluyendo que: -----

"esta Comisión Permanente determina, que no se reúnen los elementos necesarios para tipificar violencia política en contra de la denunciante en razón de género, pero si se advierte, diversas circunstancias que demuestran que se está en presencia de una afectación real a los derechos del libre ejercicio y desempeño del cargo, por la obstaculización injustificada de sus funciones, por lo que, para no dejar en estado de indefensión a la denunciante, es menester dar vista al Tribunal Electoral del Estado de Puebla, con la finalidad de que dentro del ámbito de su competencia determine conforme a derecho corresponda. ..." -----

En ese sentido en el considerando CUARTO, se emitió la siguiente vista:-----

"CUARTO: Vista al TEEP. Conforme a lo estipulado en el considerando que antecede, y con fundamento en los artículos 41, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V de la constitución federal, se da vista mediante copia certificada de las denuncias, así como de la presente resolución al TEEP, para que en el ámbito de su competencia determine lo que ha (sic) derecho corresponda. -----

Finalmente resolvió en los términos siguientes: -----

"...SEGUNDO. Al advertir la actualización del supuesto establecido en el artículo 416 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 2 fracción XLIII Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género del Instituto Nacional Electoral, aplicado de forma supletoria a la Legislación Local, se declara la incompetencia de la denuncia presentada.-----

TERCERO. Se declara el DESECHAMIENTO en el procedimiento Especial Sancionador de conformidad con lo expresado en el punto considerativo ..." -----

Para mayor precisión es importante transcribir lo siguiente: -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

QUINTO. Se da vista al Tribunal Electoral del Estado de Puebla, así como a la fiscalía general del estado, conforme a lo estipulado en los puntos considerativo cuarto y quinto para que en el ámbito de su competencia resuelvan conforme a derecho corresponda.

SEXTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Ahora bien, de lo antes expuesto **SE CONCLUYE** lo siguiente:

A. La Comisión Permanente de Quejas y Denuncias en su resolución, determina que no se advierten elementos de género en su denuncia, cuestión que según lo establecido en el artículo 414 del CIPEEP, es este Tribunal quien debe pronunciarse sobre la existencia o inexistencia del acto denunciado, por lo que el Instituto Electoral del Estado de Puebla al ser una autoridad sustanciadora debió de limitarse a realizar las investigaciones necesarias con la finalidad de que este Tribunal fuera quien determinara sobre los elementos necesarios para su acreditación.

B. De igual forma, no pasa desapercibido que, con el análisis realizado por la autoridad administrativa, se prejuzgó mediante razonamientos de fondo, la conducta hecha valer por la actora, declarándose incompetente por considerar que los actos denunciados son materia de un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales, y como consecuencia de ello, determinó desechar de plano la denuncia.

C. La Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, intentó sustentar su determinación de desechamiento de manera extraordinaria y novedosa, con base en la interpretación del artículo 416, del Código de Instituciones y Procesos Electorales de Puebla, supliéndolo con el diverso 2, fracción XLIII, del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género del Instituto Nacional Electoral, tal interpretación fue llevada a cabo de forma simple y llana, dejando de observar que para ello, es necesario desplegar una interpretación conforme, lo que impone la obligación de toda autoridad, de exponer las razones por las que, a su consideración, una norma resulta ser insuficiente y se requiere de su complementación con una diversa, lo cual no se advierte de manera inicial.

Así, si la intención de la autoridad administrativa al determinar que la vía idónea era el juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía y no el procedimiento especial sancionador, con el fin de tutelar los derechos de la denunciante al advertir, -desde su óptica-, posibles hechos relacionados con la obstaculización del cargo, no debió realizar un desechamiento y una vista de los actos, sino continuar con la investigación para que fuera la autoridad competente (este Tribunal Electoral), quien determinara la existencia o inexistencia, de los hechos y en su caso, una escisión por actos relacionados con un perjuicio a su ejercicio del cargo, ya que como se mencionó con anterioridad, el Instituto Electoral al ser una autoridad sustanciadora, su actuación no puede prejuzgar sobre la existencia de los hechos.

Una vez establecido lo anterior y toda vez este Tribunal no advierte² que la denunciante haya impugnado la resolución de desechamiento de su asunto, en el caso de violencia política en contra de la mujer en razón de género y que si bien es cierto, como se expuso anteriormente, la vista que dio la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral no fue acorde a la normativa aplicable, este Tribunal observa que debe de garantizarse el derecho de quien promueve, a una tutela judicial efectiva y por otro lado, que el juicio de la ciudadanía es un instrumento que busca proteger los derechos político-electorales de las y los ciudadanos de votar y ser votado, siendo que el derecho a ser votado, no es un derecho que circunscribe al hecho de emitir votos en las urnas, sino que además, se encuentra vinculado con la tutela del libre ejercicio de las funciones de los ciudadanos electos, sin obstrucción alguna a su cargo.

D. Así, con la finalidad de no dejar en estado de indefensión a quien fue denunciante en el procedimiento sancionador, y en atención al derecho de acceso a la tutela judicial efectiva, es que se estima necesario el estudio del asunto por la vía del juicio de la ciudadanía, sin que pase desapercibido que, en caso de que este Tribunal desprenda la existencia real de la posible comisión de violencia política en contra de las mujeres en razón de género, podrá, en su momento, ordenar al Instituto Electoral del Estado, el inicio de un procedimiento sancionador.

² Ya que de las constancias remitidas por el Instituto no es posible desprender las constancias de notificación, así como en su caso la posible impugnación a su resolución.

Lo anterior en congruencia con la prevención de las normas relativas a la protección de los derechos humanos, los cuales se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal, con los tratados internacionales en la materia y esa Constitución, favoreciendo la protección más amplia a los gobernados; y porque todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; por lo que en consecuencia, dichas autoridades deben prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley, de conformidad con los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los principios constitucionales de certeza, legalidad y objetividad, rectores de la materia electoral, por ende, este Pleno **ACUERDA:**-----

PRIMERO. Este Pleno considera que se debe dar vía procesal a la demanda de la parte actora con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la justicia. -----

SEGUNDO. A juicio del Pleno de este Tribunal, el medio idóneo y eficaz para resolver las controversias relativas a los derechos político-electorales relacionadas con los hechos manifestados por la actora, por una presunta vulneración a esfera jurídica en la materia, lo es el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, establecido en el artículo 353 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. Lo anterior sin que se prejuzgue sobre la procedencia del medio de impugnación intentado³, a fin de que en esta vía se analice y determine lo que en derecho corresponda -----

TERCERO. Se **INSTRUYE** a la Secretaria General de Acuerdos en funciones, para que **INTEGRE** el expediente que corresponda con la documentación de cuenta y se registre en el Libro de Gobierno con la clave **TEEP-JDC-074/2023**. -----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y POR ESTRADOS.-----

Así lo acordaron y firman las Magistradas y el Magistrado en funciones que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe. **CONSTE.**-----

MAGISTRADA PRESIDENTA

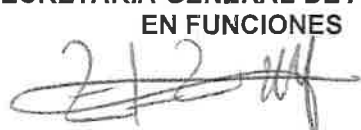

IDAMIS PASTOR BETANCOURT


MAGISTRADO EN FUNCIONES

ISRAEL ARGÜELLO BOY


MAGISTRADA

**NORMA ANGÉLICA SANDOVAL
SÁNCHEZ**


**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

³ De conformidad con la Jurisprudencia 9/2012 (Reencauzamiento. El análisis de la procedencia del Medio de Impugnación corresponde a la Autoridad u Órgano competente). Emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANIA.

EXPEDIENTE:TEEP-JDC-074/2023.

ACTORA: DATO OMISO.¹

AUTORIDAD RESPONSABLE:
GABRIELA MARÍN CASTRO,
PRESIDENTA MUNICIPAL Y OTROS.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **catorce de septiembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha doce de septiembre del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **catorce horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ


TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

¹¹ En atención al Acuerdo de doce de septiembre del presente año y con fundamento a los artículos 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla y 22 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANIA.

EXPEDIENTE:TEEP-JDC-074/2023.

ACTORA: DATO OMISO. ²

AUTORIDAD RESPONSABLE:
GABRIELA MARÍN CASTRO,
PRESIDENTA MUNICIPAL Y OTROS.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **catorce de septiembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha doce de septiembre del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **catorce horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO.

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ



^{2 2} En atención al Acuerdo de doce de septiembre del presente año y con fundamento a los artículos 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla y 22 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-074/2023.

ACTORA:

AUTORIDAD	RESPONSABLE:
GABRIELA	MARÍN CASTRO,
PRESIDENTA	MUNICIPAL DE
	Y

OTROS.

**TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.**

Heroica Puebla de Zaragoza, a doce de septiembre de dos mil veintitrés¹.-----
VISTOS. a) El oficio número **IEE/DJ-1570/2023** y sus anexos, de fecha veinticuatro de agosto, signado por Claudia Elizabeth Rosas Ruíz, en su carácter de Encargada del Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Puebla, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, a las doce horas con quince minutos, del día veinticinco de agosto, mediante el cual remite el escrito de denuncia interpuesto por _____ por su propio derecho y en su carácter de parte denunciante dentro de los autos del procedimiento especial sancionador SE/PES/1 _____ 2023, y como consta en la copia certificada de su escrito de denuncia en contra de “...**PRESIDENTA MUNICIPAL DE C. GABRIELA MARÍN CASTRO; PRESIDENTE DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF, C. ROBERTO HERNÁNDEZ IRIGOYEN; SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE HERÓNICA JIMÉNEZ SÁNCHEZ; REGIDORA DE SALUD, C. YESSICA ANAEL MEDINA COETO; REGIDOR DE GOBERNACIÓN, C. JOSÉ NEFTALÍ HERNÁNDEZ DÍAZ;** Lo anterior por realizar en mi contra conductas que son constitutivas de violencia política en razón de género...” (sic.); y b) El Acuerdo Plenario de fecha once de septiembre.- -----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 BIS, 355, 363 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX, XXXI; 141; 145 fracción I y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; la suscrita en calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, **ACUERDA:**-----

I. INTÉGRESE el expediente que corresponda con la documentación de cuenta, y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEEP-JDC-074/2023.**-----

II. En virtud de que el escrito de demanda fue remitido por el Instituto Electoral del Estado de Puebla, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, y toda vez que el Instituto no realizó el trámite de ley correspondiente, debido a las manifestaciones realizadas por su Comisión Permanente de Quejas y Denuncias mediante el cual declara el desechamiento de la denuncia presentada, **REMÍTASE** copia certificada de la demanda, a la Presidenta Municipal de _____

Puebla, para que por su conducto y bajo su responsabilidad, **se proceda a realizar el trámite establecido en los artículos 363, 365 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla,** o gire las

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención en contrario.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

instrucciones a quien corresponda dentro de las autoridades del mencionado Municipio para realizar dicho trámite, en el entendido de que quien deberá realizar el **TRÁMITE DE PUBLICITACIÓN** del medio de impugnación y expedir las constancias correspondientes a éste, es la persona que ostente legalmente la fe pública dentro del mismo organismo; estableciendo lo siguiente:-----

1. Recibido el medio de impugnación por la autoridad responsable, el Secretario², dictará auto de recepción y mediante cédula que fijará en los estrados, hará del conocimiento público la interposición del recurso, concediendo **CUARENTA Y OCHO HORAS** contadas a partir de su fijación, para que los terceros interesados se apersonen y expongan el perjuicio que resienten con el medio de impugnación intentado.-----

2. El Secretario fijará, junto con el auto de recepción y la cédula a que se refiere el párrafo anterior, la razón de su fijación y de su retiro, respectivamente, así como una copia certificada del escrito a través del cual se interpuso el recurso.-----

3. Fenecido el plazo concedido para que se apersonen los terceros interesados, el Secretario, certificará sobre los escritos que se hayan presentado, o en su caso, la no interposición del citado escrito y remitirá de **INMEDIATO** a esta autoridad los documentos siguientes:-----

a. La copia certificada del acto combatido;-----

b. Las pruebas aportadas por el promovente;-----

c. El informe circunstanciado, en el que manifieste las razones que estime conducentes, con el objeto de sostener la legalidad del acto impugnado, acompañando los elementos que considere necesarios para tal efecto; y en su caso:-----

d. La copia certificada del acta circunstanciada de la sesión en la que se aprobó el acto que se combate.-----

e. El escrito del tercero interesado, en su caso;-----

f. Las pruebas ofrecidas por el tercero interesado, en su caso; y-----

g. Certificación de interposición o de no interposición de escrito de tercero interesado asentado, según corresponda.-----

APERCIBIENDO a la autoridad responsable que, de no cumplir con lo requerido, se le impondrán alguna de las medidas de apremio establecidas en el artículo 376 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.-----

III. TÚRNESE el presente medio de impugnación al Magistrado en funciones Israel Argüello Boy, en razón de turno, para que formule el proyecto de resolución que en derecho corresponda.-----

IV. COMUNÍQUESE QUE CON FUNDAMENTO en los artículos 6 apartado A, fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones VIII y IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 5 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 7 fracción X, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; **hágase saber a las partes que les asiste el derecho de manifestar por escrito su consentimiento o su negativa para restringir el acceso público a la información confidencial, hasta antes de dictar sentencia, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea pública y únicamente podrá ser consultada por quienes acrediten interés jurídico;** en consecuencia, durante la sustanciación e integración del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de la Ciudadanía en que se actúa, en términos del artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la parte actora se manifiesta con agravios que pudiesen acreditar

² En su caso, e funcionario que cuente con fe pública, en términos de la normatividad aplicable.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

actos de Violencia Política en razón de Género contra las mujeres, **se OMITIRÁ cualquier dato que le pudiera hacer identificable**, por considerarse información confidencial, **salvo manifestación expresa en contra.**-----

Así también, en el supuesto de que el nombre de la parte actora figure en fuentes de Acceso Público, serán aplicables los artículos 20 fracción VII y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. -----

Todos los Datos Personales que se recaben por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, serán protegidos conforme lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, en términos de lo establecido en el Aviso de Privacidad Integral, Presentación de Medios de Impugnación en la Secretaría General de Acuerdos, mismo que puede consultar en el Portal de este órgano electoral https://teep.org.mx/images/stories/inf_transp/avisos/2021/API_sga.pdf.-----

V. INFÓRMESE A LAS PARTES Y A LA AUTORIDAD RESPONSABLE que con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la propagación de la enfermedad ocasionada por el virus SARS-Cov2, y de conformidad con el numeral **DÉCIMO SÉPTIMO de las MEDIDAS PARA LA INCORPORACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES** aprobadas mediante el Acuerdo General 06/2020, de manera excepcional, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se realizarán mediante el correo electrónico que sea señalado para tal efecto. En ese sentido, se les informa que, en caso de así ser su intención, señalen una dirección de correo electrónico y un número telefónico, los cuales deberán hacer de conocimiento a esta autoridad jurisdiccional al correo **oficialdepartes-sga@teep.org.mx**, indicando el número de expediente respectivo. -----

Asimismo, se les hace del conocimiento, que en el enlace <https://notificaciones.teep.org.mx/> se encuentra a su disposición el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, para que, de ser el caso, soliciten su registro. -----

Lo anterior, en el entendido que, de no señalar dichos medios de contacto, todas las notificaciones se realizarán por estrados físicos y electrónicos de este Tribunal, en tanto prevalezcan las medidas de contingencia. -----

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -----

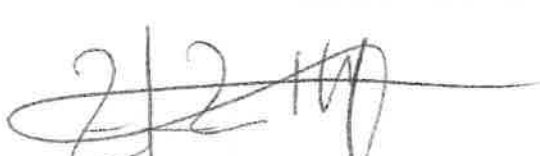
Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, que autoriza y da fe.
CONSTE. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA



IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES



IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANIA.

EXPEDIENTE:TEEP-JDC-074/2023.

ACTORA: DATO OMISO. ¹

AUTORIDAD RESPONSABLE:
GABRIELA MARÍN CASTRO,
PRESIDENTA MUNICIPAL Y OTROS.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **catorce de septiembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha trece de septiembre del año en que se actúa**, dictado por el **Magistrado en funciones Israel Argüello Boy, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **catorce horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SANCHEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

¹¹ En atención al Acuerdo de trece de septiembre del presente año y con fundamento a los artículos 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla y 22 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANIA.

EXPEDIENTE:TEEP-JDC-074/2023.

ACTORA: DATO OMISO. ²

AUTORIDAD RESPONSABLE:
GABRIELA MARÍN CASTRO,
PRESIDENTA MUNICIPAL Y OTROS.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **catorce de septiembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha trece de septiembre del año en que se actúa**, dictado por el **Magistrado en funciones Israel Argüello Boy, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **catorce horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO.

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO-SÁNCHEZ

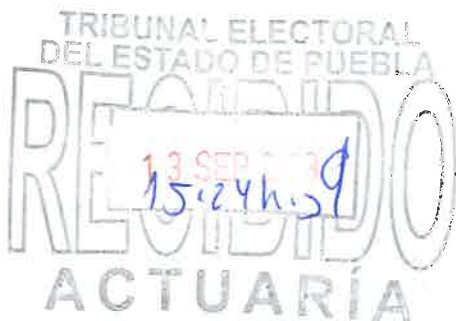


TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

^{2 2} En atención al Acuerdo de trece de septiembre del presente año y con fundamento a los artículos 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla y 22 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



EXPEDIENTE: TEEP-JDC-074/2023

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA

ACTORA:

AUTORIDADES	RESPONSABLES:
PRESIDENTA	MUNICIPAL DE
	Y OTROS

MAGISTRADO EN FUNCIONES: ISRAEL
ARGÜELLO BOY

SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS
DAVID BENÍTEZ TABOADA

Puebla, Puebla, a trece de septiembre de dos mil veintitrés.

VISTO el control SGA/JUR/341/2023, de la Secretaria General de Acuerdos en funciones de este organismo jurisdiccional de esta misma fecha.

Con fundamento en los artículos 325, 343, 348 fracción II, 353 Bis y 354, segundo párrafo, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 11, fracción I, 38 y 152 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado y al Acuerdo General 06/2020 por el cual se aprobaron las bases generales para reactivar las actividades jurisdiccionales y administrativas y estableció las directrices estratégicas para la incorporación de forma segura a las actividades jurisdiccionales y administrativas, con efectos aplicables a partir del veintidós de junio del año dos mil veinte, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Radíquese el expediente en la ponencia del suscrito Magistrado.

SEGUNDO. Se tiene a la actora señalando domicilio para recibir notificaciones, así como autorizando a los ciudadanos que menciona para los efectos solicitados.

TERCERO. SE INFORMA A LAS PARTES Y A LA AUTORIDAD RESPONSABLE que con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la propagación de la enfermedad ocasionada por el virus SARS-Cov2, y de conformidad con el numeral DÉCIMO SÉPTIMO de las *MEDIDAS PARA LA INCORPORACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES* aprobadas mediante el Acuerdo General 06/2020, de manera excepcional, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se realizarán mediante el correo electrónico que sea señalado para tal efecto. En ese sentido, se les informa que, en caso de así ser su intención, señalen una dirección de correo electrónico y un número telefónico, los cuales deberán hacer de conocimiento a esta autoridad jurisdiccional al correo oficialdepartes-sga@teep.org.mx, indicando el número de expediente respectivo.

Asimismo, se les hace del conocimiento, que en el enlace <https://notificaciones.teep.org.mx/> se encuentra a su disposición el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, para que de ser el caso, soliciten su registro.

CUARTO. Toda vez que del contenido del escrito que da origen al presente juicio de la ciudadanía, no se desprende la firma autógrafa de la promovente, solicítese a la Actuaría de este Tribunal, requiera a la actora para que el día **diecinueve de septiembre de esta anualidad a las 11:00 horas**, acuda a las instalaciones de este Tribunal Electoral ubicado en Calle Alpha Oriones S/N, Colonia San Miguel la Rosa, código postal 72190 con la finalidad de que ratifique la presentación del medio de impugnación, mediante comparecencia debidamente identificada, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se tendrá por ratificada la presentación del juicio.

QUINTO. Se reserva acordar sobre la recepción y admisión del presente juicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE con las medidas excepcionales y necesarias que se ameriten o implementen por la Secretaría General de Acuerdos y/o la Actuaría, para su cumplimiento eficaz.

Así lo acordó y firma el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado, Israel Argüello Boy, ante el Secretario Instructor Luis David Benítez Taboada, que da fe.

MAGISTRADO EN FUNCIONES



ISRAEL ARGÜELLO BOY

SECRETARIO INSTRUCTOR



LUIS DAVID BENÍTEZ TABOADA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANIA.

EXPEDIENTE:TEEP-JDC-075/2023.

ACTORA: DATO OMISO. ¹

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL XXXXXX DE
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **catorce de septiembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha once de septiembre del año en que se actúa**, dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **catorce horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

¹¹ En atención al Acuerdo de once de septiembre del presente año y con fundamento a los artículos 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla y 22 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANIA.

EXPEDIENTE:TEEP-JDC-075/2023.

ACTORA: DATO OMISO. ²

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL XXXXXX DE
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **catorce de septiembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha once de septiembre del año en que se actúa**, dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **catorce horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO.

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

^{2 2} En atención al Acuerdo de once de septiembre del presente año y con fundamento a los artículos 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla y 22 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-075/2023.

ACTORA:

AUTORIDAD RESPONSABLE Y/O
DENUNCIADO: PRESIDENTE
MUNICIPAL DE
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a once de septiembre de dos mil veintitrés¹.-----
VISTO el oficio número **IEE/DJ-1573/2023**, signado por Claudia Elizabeth Rosas Ruíz, en su carácter de Encargada del Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Puebla, que fue recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, a las doce horas con treinta minutos del día veinticinco de agosto de este año, mediante el cual remite a su vez: **a)** copia certificada por la misma funcionaria electoral de la resolución de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, por la cual desechó la denuncia formulada en se ostenta en el carácter de Ayuntamiento de Puebla, dentro del procedimiento especial sancionador **SE/PES/ 2023**, emitida el veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés; y **b)** copia certificada por la misma funcionaria electoral, del escrito de denuncia signado por quien se ostenta en el carácter de del Ayuntamiento de Puebla y en su carácter de parte denunciante dentro del procedimiento especial sancionador **SE/PES/ 2023**, en contra del del **Presidente Municipal de Puebla**, y mediante el cual presentó una “...**denuncia que considero VIOLENCIA POLITICA EN RAZON DE GENERO...**” (sic.) y sus anexos.-----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338, fracción I y III, 339, fracción I, VIII, XIII, 340, fracción I y II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 355, 363 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 4, 5, 7, fracción II, 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I IV; 12; 14 fracción XII, XIX y XXXI; 18 fracción II; 141, 145 fracción II y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla y las jurisprudencias 11/99, de la Sala Superior, bajo los rubros: “**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**”, y 5/2012 “**COMPETENCIA. CORRESPONDE A LOS TRIBUNALES ELECTORALES LOCALES CONOCER DE IMPUGNACIONES VINCULADAS CON LOS DERECHOS DE ACCESO Y PERMANENCIA EN EL CARGO (LEGISLACIÓN DE YUCATÁN Y SIMILARES)**”.-----

Razones por las cuales este Organismo Jurisdiccional es competente para establecer su procedencia y la vía en que se debe resolver el escrito remitido por la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Puebla, a fin de determinar si este procede o conforma algún medio de impugnación; las Magistradas y el Magistrado en funciones, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, emiten las presentes:-----

CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO:-----

I. De la documentación remitida por la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado, el veinticinco de agosto, en esencia se tiene

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención en contrario.

que la ciudadana

quien se ostenta en el carácter de
del Ayuntamiento de

Puebla. presentó escrito de denuncia en contra del Presidente Municipal de
Puebla, por supuesta violencia política en razón de género en
contra de la propia denunciante. -----

II. El veinticuatro de agosto siguiente, la Comisión Permanente de Quejas y
Denuncias de dicho Instituto Electoral, emitió resolución, de la cual, en lo conducente
refiere lo siguiente: -----

Se observa que, en el considerando tercero, la Comisión Permanente de Quejas
y Denuncias del Instituto refiere: *"de la lectura integral de la queja y de los hechos
mencionados por la denunciante se advierte que estos no derivan del hecho de
que la quejosea sea mujer" (...)* -----

*(...) "Ahora bien, el procedimiento especial sancionador es el medio adecuado
para denunciar violencia política en contra de la mujer en razón de género, pero,
para los casos en que se violentan los derechos político electorales, como lo es el
libre ejercicio al cargo para el que se fue electo, independientemente del género,
siempre y cuando no haya sido por la condición de pertenecer al género femenino,
debe ser atendido a través del Juicio para la Protección de los Derechos Político
Electoral de la ciudadanía" ...* -----

*(...) "En el presente caso nos encontramos ante una clara obstaculización para el
ejercicio del cargo, no por el hecho de ser mujer, argumento utilizado, a priori, para
dar atención a las violaciones que suceden en dicho Ayuntamiento, sino que, estas
suceden por el ostracismo que sufren aquellos que no forman parte del equipo de
trabajo o ideología política".* -----

*Concluyendo que: "esta Comisión Permanente determina, que no se reúnen los elementos
necesarios para tipificar violencia política en contra de la denunciante en razón de
género, pero si se advierte, diversas circunstancias que demuestran que se está
en presencia de una afectación real a los derechos del libre ejercicio y desempeño
del cargo, por la obstaculización injustificada de sus funciones, por lo que, para no
dejar en estado de indefensión a la denunciante, es menester dar vista al Tribunal
Electoral del Estado de Puebla, con la finalidad de que dentro del ámbito de su
competencia determine conforme a derecho corresponda. ..."* -----

En ese sentido en el considerando CUARTO, se emitió la siguiente vista: -----

"CUARTO: Vista al TEEP. Conforme a lo estipulado en el considerando que
antecede, y con fundamento en los artículos 41, base VI, y 99, párrafo cuarto,
fracción V de la constitución federal, se da vista mediante copia certificada de las
denuncias, así como de la presente resolución al TEEP, para que en el ámbito de
su competencia determine lo que ha (sic) derecho corresponda. -----

Finalmente resolvió en los términos siguientes: -----

"...SEGUNDO. Al advertir la actualización del supuesto establecido en el artículo
416 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 2
fracción XLIII Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política
contra las Mujeres en razón de Género del Instituto Nacional Electoral, aplicado
de forma supletoria a la Legislación Local, se declara la incompetencia de la
denuncia presentada. -----

TERCERO. Se declara el DESECHAMIENTO en el procedimiento Especial
Sancionador de conformidad con lo expresado en el punto considerativo ... -----
Para mayor precisión es importante transcribir lo siguiente: -----

QUINTO. Se da vista al Tribunal Electoral del Estado de Puebla, así como a la
fiscalía general del estado, conforme a lo estipulado en los puntos considerativo
cuarto y quinto para que en el ámbito de su competencia resuelvan conforme a
derecho corresponda. -----

SEXTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto
totalmente concluido. ... -----

Ahora bien, de lo antes expuesto **SE CONCLUYE** lo siguiente: -----

A. La Comisión Permanente de Quejas y Denuncias en su resolución, determina que
no se advierten elementos de género en su denuncia, cuestión que según lo
establecido en el artículo 414 del CIPEEP, es este Tribunal quien debe de



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

pronunciarse sobre la existencia o inexistencia del acto denunciado, por lo que el Instituto Electoral del Estado de Puebla al ser una autoridad sustanciadora debió de limitarse a realizar las investigaciones necesarias con la finalidad de que este Tribunal fuera quien determinara sobre los elementos necesarios para su acreditación.-----

B. De igual forma, no pasa desapercibido que, con el análisis realizado por la autoridad administrativa, se prejuzgó mediante razonamientos de fondo, la conducta hecha valer por la actora, declarándose incompetente por considerar que los actos denunciados son materia de un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales, y como consecuencia de ello, determinó desechar de plano la denuncia.

C. La Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, intentó sustentar su determinación de desechamiento de manera extraordinaria y novedosa, con base en la interpretación del artículo 416, del Código de Instituciones y Procesos Electorales de Puebla, supliéndolo con el diverso 2, fracción XLIII, del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género del Instituto Nacional Electoral, tal interpretación fue llevada a cabo de forma simple y llana, dejando de observar que para ello, es necesario desplegar una interpretación conforme, lo que impone la obligación de toda autoridad, de exponer las razones por las que, a su consideración, una norma resulta ser insuficiente y se requiere de su complementación con una diversa, lo cual no se advierte de manera inicial.-----

Así, si la intención de la autoridad administrativa al determinar que la vía idónea era el juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía y no el procedimiento especial sancionador, con el fin de tutelar los derechos de la denunciante al advertir, -desde su óptica-, posibles hechos relacionados con la obstaculización del cargo, no debió realizar un desechamiento y una vista de los actos, sino continuar con la investigación para que fuera la autoridad competente (este Tribunal Electoral), quien determinara la existencia o inexistencia, de los hechos y en su caso, una escisión por actos relacionados con un perjuicio a su ejercicio del cargo, ya que como se mencionó con anterioridad, el Instituto Electoral al ser una autoridad sustanciadora, su actuación no puede prejuzgar sobre la existencia de los hechos.-----

Una vez establecido lo anterior y toda vez este Tribunal no advierte² que la denunciante haya impugnado la resolución de desechamiento de su asunto, en el caso de violencia política en contra de la mujer en razón de género y que si bien es cierto, como se expuso anteriormente, la vista que dio la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral no fue acorde a la normativa aplicable, este Tribunal observa que debe de garantizarse el derecho de quien promueve, a una tutela judicial efectiva y por otro lado, que el juicio de la ciudadanía es un instrumento que busca proteger los derechos político-electorales de las y los ciudadanos de votar y ser votado, siendo que el derecho a ser votado, no es un derecho que circunscribe al hecho de emitir votos en las urnas, sino que además, se encuentra vinculado con la tutela del libre ejercicio de las funciones de los ciudadanos electos, sin obstrucción alguna a su cargo.-----

D. Así, con la finalidad de no dejar en estado de indefensión a quien fue denunciante en el procedimiento sancionador, y en atención al derecho de acceso a la tutela judicial efectiva, es que se estima necesario el estudio del asunto por la vía del juicio de la ciudadanía, sin que pase desapercibido que, en caso de que este Tribunal desprenda la existencia real de la posible comisión de violencia política en contra de las mujeres en razón de género, podrá, en su momento, ordenar al Instituto Electoral del Estado, el inicio de un procedimiento sancionador.-----

Lo anterior en congruencia con la prevención de las normas relativas a la protección de los derechos humanos, los cuales se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal, con los tratados internacionales en la materia y esa Constitución, favoreciendo la protección más amplia a los gobernados; y porque todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; por lo que en consecuencia, dichas autoridades deben prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la

² Ya que de las constancias remitidas por el Instituto no es posible desprender las constancias de notificación, así como en su caso la posible impugnación a su resolución.

Ley, de conformidad con los artículos 1°, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los principios constitucionales de certeza, legalidad y objetividad, rectores de la materia electoral, por ende, este Pleno

ACUERDA: -----

PRIMERO. Este Pleno considera que se debe dar vía procesal a la demanda de la parte actora con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la justicia. -----

SEGUNDO. A juicio del Pleno de este Tribunal, el medio idóneo y eficaz para resolver las controversias relativas a los derechos político-electorales relacionadas con los hechos manifestados por la actora, por una presunta vulneración a esfera jurídica en la materia, lo es el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, establecido en el artículo 353 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. Lo anterior sin que se prejuzgue sobre la procedencia del medio de impugnación intentado³, a fin de que en esta vía se analice y determine lo que en derecho corresponda -----

TERCERO. Se **INSTRUYE** a la Secretaria General de Acuerdos en funciones, para que **INTEGRE** el expediente que corresponda con la documentación de cuenta y se registre en el Libro de Gobierno con la clave **TEEP-JDC-075/2023**. -----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y POR ESTRADOS. -----

Así lo acordaron y firman las Magistradas y el Magistrado en funciones que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe. **CONSTE.** -----

MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT

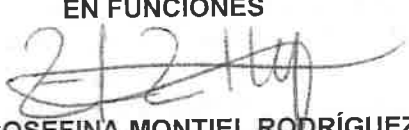

MAGISTRADO EN FUNCIONES

ISRAEL ARGÜELLO BOY


MAGISTRADA

**NORMA ANGÉLICA SANDOVAL
SÁNCHEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**


IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

³ De conformidad con la Jurisprudencia 9/2012 (Reencauzamiento, El análisis de la procedencia del Medio de Impugnación corresponde a la Autoridad u Órgano competente). Emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANIA.

EXPEDIENTE:TEEP-JDC-075/2023.

ACTORA: DATO OMISO. ¹

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL XXXXXX DE
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **catorce de septiembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha doce de septiembre del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **catorce horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ


TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

¹¹ En atención al Acuerdo de doce de septiembre del presente año y con fundamento a los artículos 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla y 22 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANIA.**

EXPEDIENTE:TEEP-JDC-075/2023.

ACTORA: DATO OMISO. ²

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL XXXXXX DE
PUEBLA.**

**TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **catorce de septiembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha doce de septiembre del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **catorce horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO.

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ DE PUEBLA



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

^{2 2} En atención al Acuerdo de doce de septiembre del presente año y con fundamento a los artículos 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla y 22 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-075/2023.

ACTORA:

AUTORIDAD	RESPONSABLE:
PRESIDENTE	MUNICIPAL DE
	PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a doce de septiembre de dos mil veintitrés¹.-----
VISTOS. a) El oficio número **IEE/DJ-1573/2023** y sus anexos, de fecha veinticuatro de agosto, signado por Claudia Elizabeth Rosas Ruíz, en su carácter de Encargada del Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Puebla, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, a las doce horas con treinta minutos, del día veinticinco de agosto, mediante el cual remite el escrito de denuncia interpuesto por _____ por su propio derecho y en su carácter de parte denunciante dentro de los autos del procedimiento especial sancionador SE/PES/ _____ 023, y como consta en la copia certificada de su escrito de denuncia en contra del Presidente Municipal de

Puebla, y mediante el cual presenta una “...**denuncia que considero VIOLENCIA POLITICA EN RAZON DE GENERO...**” (sic.); y b) El Acuerdo Plenario de fecha once de septiembre.-----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 BIS, 355, 363 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX, XXXI; 141; 145 fracción I y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; la suscrita en calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, **ACUERDA**:-----

I. INTÉGRESE el expediente que corresponda con la documentación de cuenta, y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEEP-JDC-075/2023**.-----

II. En virtud de que el escrito de demanda fue remitido por el Instituto Electoral del Estado de Puebla, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, y toda vez que el Instituto no realizó el trámite de ley correspondiente, debido a las manifestaciones realizadas por su Comisión Permanente de Quejas y Denuncias mediante el cual declara el desechamiento de la denuncia presentada, **REMÍTASE** copia certificada de la demanda, al Presidente Municipal de

Puebla, para que por su conducto y bajo su responsabilidad, **se proceda a realizar el trámite establecido en los artículos 363, 365 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla**, o gire las instrucciones a quien corresponda dentro de las autoridades del mencionado Municipio para realizar dicho trámite, en el entendido de que quien deberá realizar el **TRÁMITE DE PUBLICITACIÓN** del medio de impugnación y expedir las constancias correspondientes a éste, es la persona que ostente legalmente la fe pública dentro del mismo organismo; estableciendo lo siguiente:-----

1. Recibido el medio de impugnación por la autoridad responsable, el Secretario², dictará auto de recepción y mediante cédula que fijará en los estrados, hará del conocimiento público la interposición del recurso, concediendo **CUARENTA Y**

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención en contrario.

² En su caso, el funcionario que cuente con fe pública, en términos de la normatividad aplicable.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

OCHO HORAS contadas a partir de su fijación, para que los terceros interesados se apersonen y expongan el perjuicio que resienten con el medio de impugnación intentado.-----

2. El Secretario fijará, junto con el auto de recepción y la cédula a que se refiere el párrafo anterior, la razón de su fijación y de su retiro, respectivamente, así como una copia certificada del escrito a través del cual se interpuso el recurso. -----

3. Fenecido el plazo concedido para que se apersonen los terceros interesados, el Secretario, certificará sobre los escritos que se hayan presentado, o en su caso, la no interposición del citado escrito y remitirá de **INMEDIATO** a esta autoridad los documentos siguientes:-----

- a. La copia certificada del acto combatido; -----
- b. Las pruebas aportadas por el promovente;-----
- c. El informe circunstanciado, en el que manifieste las razones que estime conducentes, con el objeto de sostener la legalidad del acto impugnado, acompañando los elementos que considere necesarios para tal efecto; y en su caso: -----
- d. La copia certificada del acta circunstanciada de la sesión en la que se aprobó el acto que se combate. -----
- e. El escrito del tercero interesado, en su caso; -----
- f. Las pruebas ofrecidas por el tercero interesado, en su caso; y -----
- g. Certificación de interposición o de no interposición de escrito de tercero interesado asentado, según corresponda. -----

APERCIBIENDO a la autoridad responsable que, de no cumplir con lo requerido, se le impondrán alguna de las medidas de apremio establecidas en el artículo 376 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.-----

III. TÚRNESE el presente medio de impugnación a la **suscrita**, para que formule el proyecto de resolución que en derecho corresponda. -----

IV. COMUNÍQUESE QUE CON FUNDAMENTO en los artículos 6 apartado A, fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones VIII y IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 5 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 7 fracción X, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; **hágase saber a las partes que les asiste el derecho de manifestar por escrito su consentimiento o su negativa para restringir el acceso público a la información confidencial, hasta antes de dictar sentencia, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea pública y únicamente podrá ser consultada por quienes acrediten interés jurídico;** en consecuencia, durante la sustanciación e integración del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía en que se actúa, en términos del artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la parte actora se manifiesta con agravios que pudiesen acreditar actos de Violencia Política en razón de Género contra las mujeres, **se OMITIRÁ cualquier dato que le pudiera hacer identificable**, por considerarse información confidencial, **salvo manifestación expresa en contra.** -----

Así también, en el supuesto de que el nombre de la parte actora figure en fuentes de Acceso Público, serán aplicables los artículos 20 fracción VII y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. -----

Todos los Datos Personales que se recaben por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, serán protegidos conforme lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, en términos de lo establecido en el Aviso de Privacidad Integral, Presentación de Medios de Impugnación en la Secretaría General de Acuerdos, mismo que puede



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

consultar en el Portal de este órgano electoral
https://teep.org.mx/images/stories/inf_transp/avisos/2021/API_sga.pdf.-----

V. INFORMESE A LAS PARTES Y A LA AUTORIDAD RESPONSABLE que con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la propagación de la enfermedad ocasionada por el virus SARS-Cov2, y de conformidad con el numeral **DÉCIMO SÉPTIMO de las MEDIDAS PARA LA INCORPORACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES** aprobadas mediante el Acuerdo General 06/2020, de manera excepcional, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se realizarán mediante el correo electrónico que sea señalado para tal efecto. En ese sentido, se les informa que, en caso de así ser su intención, señalen una dirección de correo electrónico y un número telefónico, los cuales deberán hacer de conocimiento a esta autoridad jurisdiccional al correo **oficialdepartes-sga@teep.org.mx**, indicando el número de expediente respectivo. -----

Asimismo, se les hace del conocimiento, que en el enlace <https://notificaciones.teep.org.mx/> se encuentra a su disposición el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, para que, de ser el caso, soliciten su registro. -----

Lo anterior, en el entendido que, de no señalar dichos medios de contacto, todas las notificaciones se realizarán por estrados físicos y electrónicos de este Tribunal, en tanto prevalezcan las medidas de contingencia. -----

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -----

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, que autoriza y da fe.
CONSTE. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-227/2021.

ACTORES: ARACELI PEÑALOZA MIRÓN Y
OTRO.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PALMAR DE
BRAVO, PUEBLA Y OTROS.

TERCER INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **catorce de septiembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha trece de septiembre del año en que se actúa**, dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **catorce horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ



El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-227/2021.

ACTORES: ARACELI PEÑALOZA MIRÓN Y
OTRO.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PALMAR DE
BRAVO, PUEBLA Y OTROS.

TERCER INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **catorce de septiembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha trece de septiembre del año en que se actúa**, dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **catorce horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO.

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-227/2021.

ACTORES: ARACELI PEÑALOZA
MIRÓN Y OTRO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
PALMAR DE BRAVO, PUEBLA Y
OTROS.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a trece de septiembre de dos mil
veintitrés. _____

VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente al
rubro citado y considerando los siguientes: _____

_____ ANTECEDENTES¹: _____

I. El diez de marzo, el Pleno de este Tribunal. Electoral dictó
sentencia dentro del expediente en que se actúa, resolviendo lo
siguiente: _____

*“PRIMERO. Se ordena el **reencauzamiento** del escrito inicial al
Instituto Electoral del Estado de Puebla, en lo relativo a la violencia
política por razón de género presuntamente llevada a cabo en contra
de Araceli Peñaloza Mirón.*

*SEGUNDO. Se califica de **infundado** el agravio relativo a la omisión
del pago de las dietas adeudadas a los actores, de la primera
quincena de junio a la primera quincena de octubre de dos mil
veintiuno y, se declara **improcedente** el pago de las demás
remuneraciones solicitadas.*

*TERCERO. Se califica de **fundado** el agravio relativo a la omisión de
la autoridad responsable de pagar a los actores lo proporcional al
aguinaldo del año dos mil veintiuno, y por lo tanto se ordena al actual
Presidente Municipal de Palmar de Bravo, Puebla, realice lo ordenado
en el apartado de efectos de la presente sentencia.”*

¹ Las fechas referidas en el presente acuerdo plenario corresponden a dos mil
veintidós, salvo mención en específico.

A mayor abundamiento, se inserta la parte correspondiente a los efectos que se desprenden del considerando **OCTAVO.Efectos.** de la sentencia de mérito:-----

"(...)

OCTAVO. Efectos. En razón de lo determinado en la presente sentencia, se emiten los siguientes efectos:

a. Se reencauza el escrito inicial presentado por los actores, únicamente en lo que hace al agravio relativo a la violencia política por razón de género en contra de Araceli Peñaloza Mirón, a fin de que sea conocido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla.

b. Se califica de **infundado** el agravio relativo a la omisión del pago de las dietas adeudadas a los actores, de la primera quincena de junio a la primera quincena de octubre de dos mil veintiuno.

c. Se declara **improcedente** el pago de los intereses sobre la retención de las dietas de los promoventes, así como los gastos de transporte, alimentos, indemnización y honorarios del despacho jurídico que los actores contrataron a fin de interponer el presente juicio.

d. Se califica de **fundado** el agravio relativo a la omisión de la autoridad responsable de pagar a los actores lo proporcional al aguinaldo del año dos mil veintiuno, y por lo tanto **se ordena al actual Presidente Municipal de Palmar de Bravo, Puebla, pague a cada uno de los actores la cantidad** que corresponda por concepto de aguinaldo, a cada uno de los actores, Araceli Peñalosa Mirón y Prócoro Castillo Monterrosas, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de la presente sentencia.

El cumplimiento a lo anterior, deberá ser informado a este Tribunal, dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA EJECUCIÓN DEL ACTO INDICADO**, con la exhibición del soporte documental que lo acredite.

(...)"

Siendo notificada dicha resolución a las partes y a la autoridad vinculada, el once de marzo.-----

II. El veintiséis de mayo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito de los actores, mediante el cual, realizaron diversas manifestaciones relativas a la deficiencia en la ejecución por parte de la autoridad responsable.-----

III. El catorce de junio, el Pleno de este Organismo Jurisdiccional, en atención a las manifestaciones de los actores, ordenaron integrar el **Incidente de Inejecución de Sentencia.**-----

IV. El veinticinco de agosto, en sesión pública, el Pleno de este Organismo Jurisdiccional resolvió el expediente incidental.-----

V. El quince de mayo, el otrora Secretario General de Acuerdos, certificó la no interposición de medio de impugnación federal en contra de la ejecutoria incidental.-----

VI. El once de julio, mediante el oficio **IEE/SE-441/2022**, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Puebla, remitió las constancias que integraban el expediente **SE/PES/APM/015/2022**, integrado en cumplimiento a lo ordenado



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

por este Tribunal en la resolución de diez de marzo, dictada en el expediente al rubro indicado. -----

----- **CONSIDERACIONES:** -----

De lo anteriormente expuesto, se advierte lo siguiente: -----

1. Que la sentencia dictada por este Organismo Jurisdicente ordenó a la autoridad responsable a que realizara el pago de las remuneraciones por concepto de aguinaldo debiendo realizar el cálculo correspondiente, siendo en el caso que nos ocupa, respecto al cumplimiento al pago de lo ordenado, este Tribunal ya ha manifestado pronunciamiento al respecto en el Acuerdo Plenario de la resolución incidental. -----

2. Finalmente, por lo que respecta a lo ordenado a la autoridad administrativa electoral, se tiene por cumplido lo propio al dar inicio con la sustanciación del Procedimiento Especial Sancionador **SE/PES/APM/015/2022**, para atender las conductas descritas en la sentencia de análisis, en el entendido de que incluso el procedimiento sancionador, ya fue materia de estudio de otro medio de impugnación competencia de este Organismo Jurisdiccional y que fue radicado con el número de expediente **TEEP-AE-111/2022**.

En consecuencia, al no haber más diligencias que realizar dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente es ordenar su archivo como **asunto concluido**. -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

----- **SE ACUERDA:** -----

PRIMERO. Téngase al Instituto Electoral del Estado de Puebla, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en sentencia definitiva dictada el diez de marzo del dos mil veintidós dentro del expediente en que se actúa. -----

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto definitivamente concluido. -----

NOTIFÍQUESE: a) De manera personal a los promoventes en el domicilio señalado para tal efecto; b) Por correo electrónico a la autoridad responsable a la cuenta) Por oficio al Instituto Electoral del Estado de Puebla; y d) Por Estrados a los demás interesados. _____

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe. _____

OMP/IJMR

MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADO EN FUNCIONES

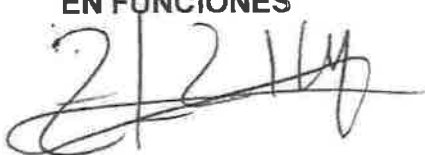

ISRAEL ARGÜELLO BOY

MAGISTRADA


**NORMA ANGÉLICA SANDOVAL
SÁNCHEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

EN FUNCIONES


IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA INCIDENTAL.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: INC-TEEP-JDC-227/2021.

ACTORES: ARACELI PEÑALOZA MIRÓN Y
OTRO.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PALMAR DE
BRAVO, PUEBLA Y OTROS.

TERCER INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **catorce de septiembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha trece de septiembre del año en que se actúa**, dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **catorce horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ



El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 9, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: INC-TEEP-JDC-227/2021.

ACTORES: ARACELI PEÑALOZA MIRÓN Y
OTRO.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PALMAR DE
BRAVO, PUEBLA Y OTROS.

TERCER INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **catorce de septiembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha trece de septiembre del año en que se actúa**, dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **catorce horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO.

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SANCHEZ



El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
INCIDENTAL.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: INC-TEEP-JDC-227/2021.

ACTORES: ARACELI PEÑALOZA
MIRÓN Y OTRO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PALMAR
DE BRAVO, PUEBLA Y OTROS.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a trece de septiembre de dos mil
veintitrés. _____

VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente al
rubro citado y considerando los siguientes: _____

_____ ANTECEDENTES¹: _____

I. El diez de marzo, el Pleno de este Tribunal. Electoral dictó
sentencia dentro del expediente en que se actúa, resolviendo lo
siguiente: _____

*“PRIMERO. Se ordena el **reencauzamiento** del escrito inicial al
Instituto Electoral del Estado de Puebla, en lo relativo a la violencia
política por razón de género presuntamente llevada a cabo en contra
de Araceli Peñaloza Mirón.*

*SEGUNDO. Se califica de **infundado** el agravio relativo a la omisión
del pago de las dietas adeudadas a los actores, de la primera
quincena de junio a la primera quincena de octubre de dos mil
veintiuno y, se declara **improcedente** el pago de las demás
remuneraciones solicitadas.*

*TERCERO. Se califica de **fundado** el agravio relativo a la omisión de
la autoridad responsable de pagar a los actores lo proporcional al
aguinaldo del año dos mil veintiuno, y por lo tanto se ordena al actual
Presidente Municipal de Palmar de Bravo, Puebla, realice lo ordenado
en el apartado de efectos de la presente sentencia.”*

¹ Las fechas referidas en el presente acuerdo plenario corresponden a dos mil
veintidós, salvo mención en específico.

A mayor abundamiento, se inserta la parte correspondiente a los efectos que se desprenden del considerando **OCTAVO.Efectos.** de la sentencia de mérito:-----

"(...)

OCTAVO. Efectos. En razón de lo determinado en la presente sentencia, se emiten los siguientes efectos:

a. Se reencauza el escrito inicial presentado por los actores, únicamente en lo que hace al agravio relativo a la violencia política por razón de género en contra de Araceli Peñaloza Mirón, a fin de que sea conocido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla.

b. Se califica de **infundado** el agravio relativo a la omisión del pago de las dietas adeudadas a los actores, de la primera quincena de junio a la primera quincena de octubre de dos mil veintiuno.

c. Se declara **improcedente** el pago de los intereses sobre la retención de las dietas de los promoventes, así como los gastos de transporte, alimentos, indemnización y honorarios del despacho jurídico que los actores contrataron a fin de interponer el presente juicio.

d. Se califica de **fundado** el agravio relativo a la omisión de la autoridad responsable de pagar a los actores lo proporcional al aguinaldo del año dos mil veintiuno, y por lo tanto **se ordena al actual Presidente Municipal de Palmar de Bravo, Puebla, pague a cada uno de los actores la cantidad** que corresponda por concepto de aguinaldo, a cada uno de los actores, Araceli Peñalosa Mirón y Prócoro Castillo Monterrosas, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de la presente sentencia.

El cumplimiento a lo anterior, deberá ser informado a este Tribunal, dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA EJECUCIÓN DEL ACTO INDICADO**, con la exhibición del soporte documental que lo acredite.

"(...)"

Siendo notificada dicha resolución a las partes y a la autoridad vinculada, el once de marzo, -----

II. El dieciocho de marzo, el otrora Secretario General de Acuerdos, certificó la no interposición de medio de impugnación federal en contra de la ejecutoria materia de estudio.-----

III. El dieciocho de abril, el Secretario General de Acuerdos de este Organismo Jurisdiccional, certificó el incumplimiento por parte de la autoridad responsable a lo ordenado en la sentencia materia de estudio.-----

IV. En misma data, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó requerir al Presidente Municipal de Palmar de Bravo, Puebla, para que remitiera las constancias que acreditaran el pago de las prestaciones ordenadas, siendo debidamente notificado con el oficio **TEEP-PRE-361/2022**. -----

V. El seis de mayo, mediante el oficio **001/2022**, el Presidente Municipal de Palmar de Bravo, Puebla, remitió las constancias que acreditaban las acciones realizadas para el pago de lo ordenado en



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

la resolución de diez de marzo, remitiendo copia de sendos cheques a favor de los actores. -----

VI. El once de mayo, los actores presentaron escrito en el que manifestaban un incumplimiento de la resolución de mérito, por parte de la autoridad responsable, al argumentar que había realizado un cálculo incorrecto de las prestaciones ordenadas, toda vez que a su criterio, el cálculo tenía que realizarse sin ningún tipo de deducción de impuestos como el ISR². -----

VII. El diecisiete de mayo, se ordenó que los actores comparecieran ante este Tribunal, para que se impusiera de autos y en consecuencia, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, siendo debidamente notificados el dieciocho posterior, en el comicio señalado para tal efecto. -----

VIII. El veintiséis de mayo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito de los actores, mediante el cual, realizaron diversas manifestaciones relativas a la deficiencia en la ejecución por parte de la autoridad responsable. -----

IX. El catorce de junio, el Pleno de este Organismo Jurisdiccional, en atención a las manifestaciones de los actores, ordenaron integrar el ***Incidente de Inejecución de Sentencia***; siendo notificada dicha determinación plenaria a las partes el quince de junio posterior. -----

X. El veinte de junio, se turnó a la ponencia de la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, para que realizara el estudio de las constancias relativas al correcto cumplimiento de la resolución en estudio. -----

XI. El diecinueve de agosto, la Magistrada ponente ordenó realizar la respectiva compulsas de las constancias citadas en el punto V del presente acuerdo plenario, para que obraran en el expediente incidental. -----

XII. El veinticinco de agosto, en sesión pública, el Pleno de este Organismo Jurisdiccional resolvió el expediente incidental en el siguiente sentido: -----

“PRIMERO. Se declara PARCIALMENTE FUNDADO el agravio hecho valer por los promoventes, en términos del considerando QUINTO de la presente sentencia.

SEGUNDO. SE ORDENA al Presidente Municipal de Palmar de Bravo, Puebla, que realice el pago correspondiente a cada uno de los promoventes en términos de lo precisado en el considerando QUINTO del presente fallo.”

² Dicha afirmación la fundamentaban en el artículo 93 fracción XIV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

A mayor abundamiento, se inserta la parte correspondiente a los efectos que se desprenden del considerando **QUINTO** de la sentencia de mérito:-----

"(...)

QUINTO. ESTUDIO DE FONDO.

(...) el pago lo estaban haciendo mediante cheques por la cantidad cada uno de \$22,429.84 (veinticuatro mil cuatrocientos veintinueve pesos con ochenta y cuatro centavos, moneda nacional), situación que les fue notificados a las partes el cinco de mayo de dos mil veintidós para que se apersonaran al día siguiente en las instalaciones de la tesorería municipal para la entrega de los mismos.

Situación que no pudo ser concluida toda vez que bajo protesta de decir verdad refiere que los promoventes si comparecieron a las instalaciones de la tesorería municipal, pero manifestaron que no estaban de acuerdo con la cantidad asignada, toda vez que la cantidad a su decir era de \$27,720.55 (veintisiete mil pesos con setecientos veinte pesos con cincuenta y cinco centavos, moneda nacional), por lo que tomaron la decisión de no recibirlos.

(...)

Una vez establecido lo anterior, es importante señalar que por lo que respecta a la manifestación de la y el incidentista que la autoridad responsable pretendía hacer una indebida retención de ISR en el pago del aguinaldo adeudado, al no señalar en ningún momento fundamento y motivo de dicha retención, y que dicho pago se debía de cubrir sin deducción alguna, como lo refería el artículo 93 fracción XIV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es una interpretación errónea.

Toda vez que de acuerdo a los artículos 90 y 94 de la Ley del ISR, todas las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes están obligadas a pagar el ISR, siendo un ingreso cualquier prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral.

(...)

Es por lo anterior que se le ordena a la autoridad responsable de realizar el pago a cada uno de los promoventes en **un plazo de cinco días** corridos a partir del día siguiente de la notificación de la presente sentencia, debiendo remitir dentro de los tres días a este Tribunal las constancias que lo acrediten o en su caso copias certificadas de las acciones que hubiera implementado para dar cumplimiento a la presente resolución.

(...)"

La citada determinación incidental fue notificada a las partes el veintinueve de agosto posterior. -----

XIII. El quince de mayo, el otrora Secretario General de Acuerdos, certificó la no interposición de medio de impugnación federal en contra de la ejecutoria incidental.-----

XIV. El nueve de septiembre, mediante el oficio 004/2022, la autoridad responsable remitió copia certificada de las constancias que acreditaban el pago total de las prestaciones ordenadas.-----

XV. El veintiuno de septiembre, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó dar vista a la parte actora para que



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

manifestaran lo conducente, con el apercibimiento de que si no realizaban manifestaciones en contrario, se daría por cierto lo expresado por la autoridad responsable³. -----

XVI. El treinta de septiembre, el otrora Secretario General de Acuerdos, certificó el hecho de que no se recibieron manifestaciones por escrito y/o por comparecencia por parte de los promoventes, respecto de la vista ordenada en el punto inmediato anterior. -----

----- **CONSIDERACIONES:** -----

De lo anteriormente expuesto, se advierte lo siguiente: -----

1. Que la sentencia incidental, estableció que se actualizaba un incumplimiento por parte de la responsable respecto del pago ordenado, no obstante, también se estableció que la misma había realizado las acciones necesarias para el cumplimiento y que el incumplimiento se desprendía de actos ajenos al Ayuntamiento, por lo que únicamente se ordenó que realizara el pago a la parte actora en un plazo de cinco días. -----
2. Que la ejecutoria principal dictada por este Organismo Jurisdicente ordenó a la autoridad responsable a que realizara el pago de las remuneraciones por concepto de aguinaldo debiendo realizar el cálculo correspondiente, estableciendo de manera complementaria en la resolución incidental de veinticinco de agosto, que era apegado a derecho, el cálculo considerando la retención de los respectivos impuestos. -----
3. Del análisis de la documentación que obra en autos del expediente incidental, se advierte que el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Palmar de Bravo, Puebla, realizó los pagos a cada uno de los actores mediante cheques, con el fin de cumplir con la obligación adquirida por el mandato judicial dictado por este Tribunal Electoral. -----

Teniendo como ciertas las manifestaciones de la autoridad responsable, al dar vista a los actores con la documentación remitida por la misma y estos, no realizaron manifestación en contrario o que tuviera la intención de desvirtuar lo argumentado por la responsable. -----

En consecuencia, al no haber más diligencias que realizar dentro del expediente incidental al rubro indicado, lo conducente es ordenar su archivo como **asunto concluido**. -----

³ Los promoventes fueron debidamente notificados en el domicilio señalado para tal efecto, como se advierte de los acuses de recibo que obran en los autos del expediente en que se actúa.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

-----SE ACUERDA:-----

ÚNICO. Téngase al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Palmar de Bravo, Puebla, ejecutando el pago de lo ordenado a los promoventes, en los términos de la determinación incidental de este Organismo Jurisdiccional.-----

NOTIFÍQUESE: a) De manera personal a los promoventes en el domicilio señalado para tal efecto; b) Por correo electrónico a la autoridad responsable a la cuenta ----- Por oficio al Instituto Electoral del Estado de Puebla; y d) Por Estrados a los demás interesados. -----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe. -----

OMP/IJMR

MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT

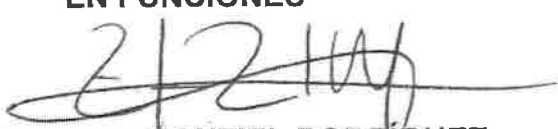

MAGISTRADO EN FUNCIONES

ISRAEL ARGÜELLO BOY


MAGISTRADA

NORMA ANGÉLICA
SANDOVAL SÁNCHEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES


IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA.

ASUNTO ESPECIAL

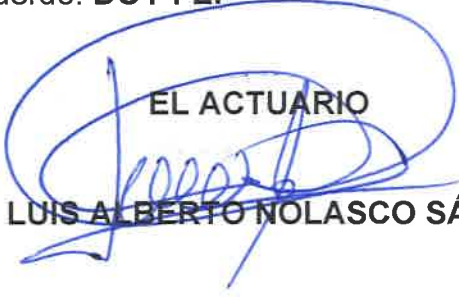
EXPEDIENTE:TEEP-AE-002/2023.

DENUNCIANTE: SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO.

DENUNCIADO: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **catorce de septiembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha trece de septiembre del año en que se actúa**, dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **catorce horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ



El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL

EXPEDIENTE:TEEP-AE-002/2023.

DENUNCIANTE: SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO.

DENUNCIADO: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **catorce de septiembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha trece de septiembre del año en que se actúa**, dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **catorce horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO.

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-002/2023.

DENUNCIANTE: SECRETARÍA
EJECUTIVA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO.

DENUNCIADO: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a trece de septiembre de dos mil
veintitrés¹.

VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro
y tomando en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El dieciocho de agosto, se dictó sentencia definitiva dentro del
expediente en que se actúa, en la que se resolvió, lo siguiente:

***"PRIMERO.** Se declara la **EXISTENCIA** de la infracción denunciada en
contra del Partido Político Acción Nacional, en términos de lo precisado
en la presente sentencia.*

***SEGUNDO.** Se impone al Partido Político Acción Nacional una
AMONESTACIÓN PÚBLICA, de acuerdo con los efectos precisados en
la presente resolución."*

Para mayor abundamiento, se inserta el párrafo referente a la publicitación
de la amonestación pública impuesta:

*"Finalmente, para una mayor publicidad de la sanción que se impone,
SE INSTRUYE a la Secretaria General de Acuerdos en funciones para
que, en su oportunidad, publique la presente sentencia en la página de
Internet de este órgano jurisdiccional, en el catálogo de sujetos
sancionados."*

Dicha resolución fue notificada a cada una de las partes los días
veintiuno y veintidós de agosto.

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés salvo mención en específico.

II. El treinta de agosto, la Secretaria General de Acuerdos en funciones, certificó la no interposición de medio de impugnación federal en contra de la ejecutoria materia de estudio. -----

III. El siete de septiembre, la Secretaria General de Acuerdos en funciones de este Tribunal, realizó la diligencia de verificación del contenido en la página de internet de este Organismo Jurisdiccional, respecto al Catálogo de Sujetos Sancionados, con la finalidad de corroborar que el partido político denunciado fue inscrito en el citado instrumento, quedando constancias en autos, para los efectos legales conducentes. -----

En virtud de lo expresado y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes: -----

----- **CONSIDERACIONES** -----

1. En la sentencia de dieciocho de agosto, este Tribunal declaró la existencia de la conducta atribuida al Partido Acción Nacional, por lo que le impuso una amonestación pública y en consecuencia instruyó a la Secretaria General de Acuerdos en funciones, para que publicara la ejecutoria en la página de internet en el apartado del Catálogo de Sujetos Sancionados. -----

2. Del análisis de la documentación descrita en el numeral III de los **ANTECEDENTES** del presente acuerdo, se advierte que se publicó dicha resolución en los términos precisados, agregándose al expediente al rubro, la certificación que emitió la Secretaria General de Acuerdos en funciones de este Tribunal, respecto a la inscripción del partido político denunciado en el Catálogo de Sujetos Sancionado de este Organismo Jurisdicente. -----

3. Que el veintiocho de agosto, concluyó el plazo establecido en el artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para la interposición de medio de impugnación federal, y toda vez que la ejecutoria materia de estudio, ha causado firmeza y es definitiva, y al no haber más diligencias que desahogar dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente es ordenar su archivo como

Asunto Concluido. -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 386 y 415, 354 párrafo segundo, 355,



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-002/2023

356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. _____

SE ACUERDA: _____

PRIMERO. Ténganse por cumplida la sentencia de dieciocho de agosto dictada en los autos del expediente al rubro citado. _____

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado como **Asunto Concluido.** _____

Notifíquese: a) De manera personal al partido político Acción Nacional Puebla; b) Por oficio: 1. A la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Puebla; y 2. Al Instituto Electoral del Estado de Puebla, a través de la persona titular de la Presidencia del Consejo General; y c) Por Estrados a los demás interesados. _____

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe. _____

MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT

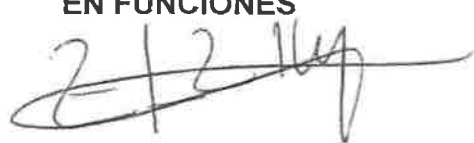

MAGISTRADO EN FUNCIONES

ISRAEL ARGÜELLO BOY


MAGISTRADA

**NORMA ANGÉLICA
SANDOVAL SÁNCHEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**


IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANIA.

EXPEDIENTE:TEEP-JDC-077/2023.

ACTORA: MÓNICA SILVA RUÍZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **catorce de septiembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **catorce horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANIA.**

EXPEDIENTE:TEEP-JDC-077/2023.

ACTORA: MÓNICA SILVA RUÍZ.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
DE PUEBLA.**

**TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **catorce de septiembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **catorce horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO.

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-077/2023.

ACTORA: MÓNICA SILVA RUÍZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a catorce de septiembre de dos mil veintitrés¹. -----
VISTO. El oficio identificado con la clave **IEE/PRE-1002/2023** y su documentación anexa, signado por Blanca Yassahara Cruz García, en su carácter de Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal a las diez horas del día trece de septiembre, por el que remite el escrito y trámite relativo a la demanda presentada por Mónica Silva Ruíz, por su propio derecho, en contra del “...**desahogo de la Audiencia de pruebas y alegatos que tuvo verificativo a las catorce horas con cero minutos, del día cinco de septiembre del año dos mil veintitrés en las instalaciones que ocupa la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado, ubicado en Calle Aquiles Serdán Sur 416-A, San Felipe Hueyotlipan, Puebla; dentro del expediente identificado con la clave SE/PES/MSR/036/2022...**” (sic.); -----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 355, 363 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX, XXXI; 141; 145 fracción I y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; la suscrita, en carácter de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado,
ACUERDA: -----

I. INTÉGRESE el expediente que corresponda con el escrito de cuenta y su documentación anexa y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEEP-JDC-077/2023**. -----

II. CON FUNDAMENTO en los artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 5 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; **hágase saber a las partes que les asiste el derecho de manifestar por escrito su consentimiento o su negativa para restringir el acceso público a la información confidencial, hasta antes de dictar sentencia, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa para**

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención en contrario.

que dicha información sea pública y únicamente podrá ser consultada por quienes acrediten interés jurídico.-----

Así también, en el supuesto de que el nombre de la parte actora figure en fuentes de Acceso Público, serán aplicables los artículos 20 fracción VII y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. -----

Todos los Datos Personales que se recaben por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, serán protegidos conforme lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, en términos de lo establecido en el Aviso de Privacidad Integral, Presentación de Medios de Impugnación en la Secretaría General de Acuerdos, mismo que puede consultar en el Portal de este órgano electoral https://teep.org.mx/images/stories/inf_transp/avisos/2021/API_sga.pdf. -----

III. INFÓRMASE A LAS PARTES Y A LA AUTORIDAD RESPONSABLE que con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la propagación de la enfermedad ocasionada por el virus SARS-Cov2, y de conformidad con el numeral **DÉCIMO SÉPTIMO** de las **MEDIDAS PARA LA INCORPORACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES** aprobadas mediante el Acuerdo General 06/2020, de manera excepcional, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se realizarán mediante el correo electrónico que sea señalado para tal efecto. En ese sentido, se les informa que, en caso de así ser su intención, señalen una dirección de correo electrónico y un número telefónico, los cuales deberán hacer de conocimiento a esta autoridad jurisdiccional al correo **oficialdepartes-sga@teep.org.mx**, indicando el número de expediente respectivo. Asimismo, se les hace del conocimiento, que en el enlace **<https://notificaciones.teep.org.mx/>** se encuentra a su disposición el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, para que, de ser el caso, soliciten su registro.-----

Lo anterior, en el entendido que, de no señalar dichos medios de contacto, todas las notificaciones se realizarán por estrados físicos y electrónicos de este Tribunal, en tanto prevalezcan las medidas de contingencia. -----

IV. TÚRNESE el expediente al rubro citado, al Magistrado en funciones Israel Argüello Boy, en razón de guardar relación con el expediente **TEEP-JDC-051/2023** y **TEEP-AE-008/2023**, para que se formule el proyecto de resolución que en derecho proceda.²-----

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE. -----

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe.

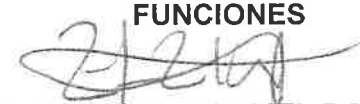
CONSTE.-----

IMGC

MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN
FUNCIONES**


IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

² En conformidad con el artículo 145, Fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-041/2023.

ACTORA: OLIVIA GONZÁLEZ
ZAMORANO, ANA LUISA VÁZQUEZ
LÓPEZ Y GENOVEVA AMADOR OREA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
TIANGUISMANALCO, PUEBLA.

TERCER INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **catorce de septiembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **catorce horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-041/2023.

ACTORA: OLIVIA GONZÁLEZ
ZAMORANO, ANA LUISA VÁZQUEZ
LÓPEZ Y GENOVEVA AMADOR OREA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
TIANGUISMANALCO, PUEBLA.

TERCER INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **catorce de septiembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez**, Integrante del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **catorce horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO,

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ

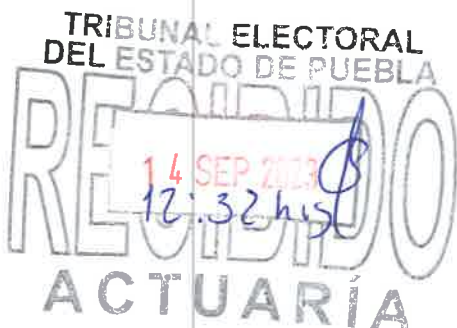


TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-041/2023.

PARTE ACTORA: OLIVIA GONZÁLEZ
ZAMORANO, ANA LUISA VÁZQUEZ
LÓPEZ Y GENOVEVA AMADOR OREA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
TIANGUISMANALCO, PUEBLA.

Puebla, Puebla a catorce de septiembre de dos mil veintitrés¹. -----
VISTOS, a) El control **SGA/JUR/347/2023**, signado por la Licenciada Irma Josefina Montiel Rodríguez, Secretaria General de Acuerdos en Funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, de trece de septiembre, mediante el cual remite la certificación de no presentación ante esta autoridad de documentación alguna de la autoridad señalada como responsable, en atención al requerimiento realizado por la suscrita el ocho de septiembre, todo lo cual consta en un total de dos fojas; **b)** La certificación realizada por la Secretaria General de Acuerdos en funciones de este Organismo Jurisdiccional, de la documentación recibida al correo electrónico de la oficialía de partes² de este Tribunal Electoral, el trece de septiembre a las quince horas con cincuenta minutos, remitido desde la cuenta h.ayto.tianguismanalco@gmail.com, todo lo cual consta en un total de once fojas; **c)** El estado procesal que guardan los autos del presente asunto; y -----

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción VI, 116 fracción IV inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I y IV, 43 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 1 fracción VII, 3 párrafo primero, 338 fracción III, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 373 fracción II, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 1, 10 fracción VII, 11 fracción I, 38 fracción IV inciso h) y 160, 161, 184 y 185 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla; y el Acuerdo General 6/2020 del Pleno del órgano jurisdiccional en cita de diecisiete de junio del año dos mil veinte y sus anexos; **SE ACUERDA:** -----

I. Se tiene a la Secretaria General de Acuerdos en Funciones de este Tribunal y al Ayuntamiento de Tianguismanalco, Puebla, remitiendo la documentación referida en los puntos a) y b) la cuenta, la cual se

¹ En adelante todas las fechas se refieren a ese año, salvo mención en contrario.

² oficialdepartes-sga@teep.org.mx.

ordena agregar a los autos del expediente al rubro para que obre como corresponda. -----

Ahora bien, de la documentación señalada en el inciso a) es posible advertir que la Secretaría General de Acuerdos en funciones remite una certificación referente a que no se recibió documentación alguna por parte de la autoridad responsable derivado del requerimiento realizado por la suscrita el ocho de septiembre. -----

No obstante, lo anterior, en el inciso b) se da cuenta con un escrito por parte de la autoridad en el que remite vía correo electrónico la documentación requerida, sin embargo, la misma fue recibida en la Oficialía de Partes fuera del horario de labores establecido³, por lo que no fue remitido en tiempo, razón por la cual existe una certificación de la Secretaría General de Acuerdos en funciones. -----

Empero, se advierte que si bien es cierto no fue presentado en el tiempo establecido, si se observa que la documentación fue remitida de manera completa, por lo que se tiene a la autoridad responsable dando **CUMPLIMIENTO** a lo requerido por la suscrita en el acuerdo de ocho de septiembre. -----

II. SE TIENE POR ADMITIDO el presente Juicio para Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía. -----

III. Al encontrarse debidamente sustanciado el expediente de cuenta, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN** y se ordena formular el proyecto de resolución que corresponda conforme a derecho. -----

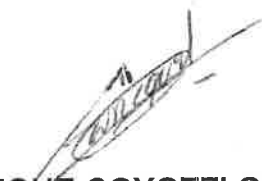
IV. Se **SOLICITA** a la Presidencia de este Tribunal **CONVOQUE** al Pleno a **SESIÓN PÚBLICA** para resolver el presente asunto. -----

NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY, ASÍ COMO EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL, Y LA JURISPRUDENCIA 4/2021, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. -----

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Norma Angélica Sandoval Sánchez, ante el Secretario Instructor, Enrique Coyotzi Gómez, quien da fe. -----



NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ



ENRIQUE COYOTZI GÓMEZ

³ Acorde a lo establecido en el artículo 132 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

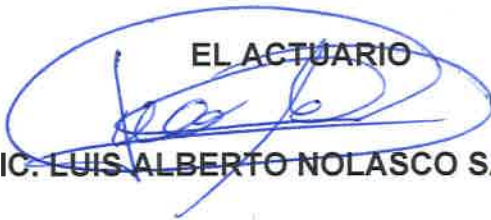
EXPEDIENTE: TEEP-JDC-092/2022.

ACTORES: ANAYELI REYES CID Y
OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
SANTO TOMÁS HUEYOTLIPAN,
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **catorce de septiembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **catorce horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-092/2022.

**ACTORES: ANAYELI REYES CID Y
OTROS.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
SANTO TOMÁS HUEYOTLIPAN,
PUEBLA.**

**TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **catorce de septiembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **catorce horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO.

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-092/2022.

ACTORES: ANAYELI REYES CID Y
OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE SANTO TOMÁS HUEYOTLIPAN,
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza a catorce de septiembre de dos mil
veintitrés¹. -----

VISTOS. a) El expedientillo de actuaciones del expediente principal al
rubro indicado, integrado mediante proveído de veintiocho de junio; b)
El oficio **STH-2023/09/12/0674** de doce de septiembre y su
documentación anexa, signado por María Trinidad Viveros Castellanos,
en su carácter de Presidenta Municipal de Santo Tomás Hueyotlipan,
Puebla, recibido en la Oficialía de Partes de este Organismo
Jurisdiccional a las catorce horas con cuarenta y ocho minutos del doce
de septiembre; y c) El estado procesal que guardan los autos del
expediente al rubro indicado; -----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I
y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347 y 386 del Código
de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como
por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14
fracción XII, XIX, XXXI; 18 fracción II; 141; 145 fracción I y 183 del
Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; así como el
Acuerdo General 06/2020, de fecha diecinueve de junio de dos mil
veinte, dictado por el Pleno de este Organismo Jurisdiccional; la
suscrita, en calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado,
ACUERDA: -----

I. AGRÉGUESE la documentación de cuenta a los autos del
expediente en que se actúa, para que surta los efectos legales
conducentes. -----

II. TÉNGASE a la Presidenta Municipal de Santo Tomás Hueyotlipan,
Puebla, realizando las manifestaciones que de la documentación de
cuenta se desprende. -----

De lo anterior, este Tribunal queda informado para los efectos legales
conducentes. -----

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención en contrario.

III. DESE VISTA a la parte actora con la documentación de cuenta citada en el inciso **b)**, corriéndose traslado de la misma, para que en un plazo de **CUATRO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que reciba la respectiva notificación, manifieste a este Tribunal lo que a su derecho convenga en relación a las manifestaciones realizadas por la autoridad responsable. -----

Notifíquese: a) **Por correo electrónico a la parte actora a la cuenta** -----
; y b) **Por estrados a los**
demás interesados. -----

Así lo acordó y firma el Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, que autoriza y da fe. **CONSTE.** -----

OMP/IJMR

MAGISTRADA PRESIDENTA



IDAMIS PASTOR BETANCOURT

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**



IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL

EXPEDIENTE: TEEP-AE-020/2015

ACTOR: PARTIDO DEL TRABAJO.

AUTORIDAD	REMISORA:
CONSEJO	GENERAL
INSTITUTO	ELECTORAL
ESTADO	DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **catorce de septiembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **catorce horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SANCHEZ

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL

EXPEDIENTE: TEEP-AE-020/2015

ACTOR: PARTIDO DEL TRABAJO.

AUTORIDAD	REMISORA:
CONSEJO	GENERAL
INSTITUTO	ELECTORAL
ESTADO	DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **catorce de septiembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **catorce horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO.

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SANCHEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ASUNTO ESPECIAL

EXPEDIENTE: TEEP-AE-020/2015

AUTORIDAD REMISORA: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA.

PARTIDO POLÍTICO: PARTIDO DEL
TRABAJO.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a catorce de septiembre de dos mil veintitrés¹. --
VISTOS. a) El oficio **SPF-SI-CGENyASF-DR-4606/2023** de seis de
septiembre y su documentación anexa, signado por Monserrat Carolina Flores
Vega en su carácter de Directora de Recaudación de la Secretaría de
Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, recibido en la
Oficialía de Partes de este Organismo Jurisdiccional a las doce horas del
doce de septiembre; y b) El estado procesal que guardan los autos del
expediente en que se actúa; -----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y III,
339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347 y 386 del Código de
Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los
artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX,
XXXI; 18 fracción II; 141; 145 fracción I y 183 del Reglamento Interior del
Tribunal Electoral del Estado; así como del Acuerdo General 06/2020; la
suscrita, en carácter de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado

ACUERDA: -----

I. AGRÉGUESE la documentación de cuenta a los autos del expediente en
que se actúa, para que surta los efectos legales conducentes. -----

II. TÉNGASE a la Directora de Recaudación de la Secretaría de Planeación y
Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, realizando las manifestaciones
que de la documentación de cuenta se desprende, en cumplimiento a lo
ordenado por este Tribunal. -----

De lo anterior, este Organismo Jurisdiccional queda informado para los
efectos legales conducentes. -----

Notifíquese por estrados a las partes. -----

Así lo acordó y firma el Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del
Estado, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, que autoriza y
da fe. **CONSTE.** -----

OMP

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención en contrario.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANIA.

EXPEDIENTE:TEEP-JDC-075/2023.

ACTORA: DATO OMISO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE XXXXXXXX,
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **catorce de septiembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **catorce horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE**.

EL ACTUARIO

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ



El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANIA.**

EXPEDIENTE:TEEP-JDC-075/2023.

ACTORA: DATO OMISO.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE XXXXXXXX,
PUEBLA.**

**TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **catorce de septiembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **catorce horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO.


LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ



El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto da conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-075/2023.

ACTORA:

AUTORIDAD
AYUNTAMIENTO DE
PUEBLA.

RESPONSABLE:

Heroica Puebla de Zaragoza, a catorce de septiembre de dos mil veintidós.

La Secretaria Instructora da cuenta a la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, con las siguientes constancias:

1. Acuerdo de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, mediante el cual la Magistrada Presidenta de este Tribunal, turna a la ponencia de la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, el expediente identificado con la clave TEEP-JDC-075/2023; y
2. Oficio SGA/JUR/342/2023, de fecha de trece de septiembre de dos mil veintitrés, por el cual la Secretaría General de Acuerdos de este organismo jurisdiccional da cumplimiento al acuerdo de turno.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 116 fracción IV incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 325, 338 fracción III, 340 fracción II, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 366, 373 fracción II, 374 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 10 fracción VII, 11 fracción I y fracción II, 38 fracciones I, II, IV y XI, 134, 152 y 142, 143, 144 y 145 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, la Magistrada electoral **acuerda:**

I. Recepción y agréguese. Se tiene por recibido el expediente del juicio al rubro, así como las demás constancias de cuenta, mismas que se ordena agregar a sus autos, para que obren como corresponda.

II. Radicación. Para los efectos legales procedentes se radica, en la ponencia a cargo de la suscrita, el Juicio para la Protección de los

Derechos Políticos-Electorales de la Ciudadanía, identificado con la clave de expediente TEEP-JDC-075/2023.

III. Notificaciones. Se tiene como domicilio y el correo electrónico, precisado en su escrito de fecha trece de enero de dos mil veintidós.

IV. Ratificación. Toda vez que del contenido del escrito que da origen al presente juicio de la ciudadanía, no se desprende la firma autógrafa de la promovente, se le requiere a la actora para que el día **diecinueve de septiembre de esta anualidad a las 11:30 horas**, acuda a las instalaciones de este Tribunal Electoral ubicado en Calle Alpha Oriones S/N, Colonia San Miguel la Rosa, código postal 72190 con la finalidad de que ratifique la presentación del medio de impugnación, mediante comparecencia debidamente identificada, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se tendrá por ratificada la presentación del juicio.

V. Se tiene por **reservada** la admisión el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de la Ciudadanía.

NOTIFÍQUESE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Idamis Pastor Betancourt, ante la Secretaria Instructora, quien da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA



IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARIA INSTRUCTORA



ISABEL CARREÓN PONCE DE LEÓN.